1. Datos de la dependencia gestora:	**Dependencia solicitante:**	Subdirección de Inspección y Vigilancia	En caso de fallas o indisponibilidades en el sistema de información NEÓN se debe imprimir, firmar e incluir registro de radicado del SGDEA	
	Nombre de quién lo elabora:	Yessenya Ángel Palacios – Myrian Alejandra Rosero Zambrano		
2. Datos proyecto:	**Programa presupuestal al cual corresponde**		**2202 -** Calidad y Fomento de la Educación Superior	
	Nombre del proyecto		Incremento En La Calidad Del Servicio Público De Educación Superior En Colombia.	
	Producto correspondiente en la Cadena de Valor		Servicio de inspección y vigilancia del sector educativo.	
	Código BPIN (Banco de Programas y Proyectos de Inversión)		**202300000000426.**	
	Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz[1] o asociado al Acuerdo de Paz		Si ☐	No ☒
	Proyecto asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017[2] y el Decreto 0147 de 2024[3]		Si ☐	No ☒
3. No. de proceso en el plan de compras de NEÓN:	**PLC-2026-1172.**			
4. No. del Estudio Previo en NEÓN:	**EP-2026-1050.**			
5. Objeto:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN VIRTUD DE LA INFORMACIÓN RESULTADO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL IGUAL QUE DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA DEL GOBIERNO NACIONAL, CON EL OBJETIVO DE LA ELABORACIÓN DE INFORMES INTEGRALES FINANCIEROS-CONTABLES.**			
6. Justificación de la necesidad a satisfacer:	El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) Colombia potencia mundial de la vida, Ley 2294 de 2023, tiene como objetivo principal sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo modelo de gestión social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y la armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de Una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia material; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor			

[1] Gasto focalizado en Posconflicto relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932 de 2018) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo Final.
[2] Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayuu.
[3] Decreto 0147 de 2024: Por el cual se crea el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP), para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, del departamento de La Guajira y se deroga el Decreto 100 de 2020.

	excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común. El Plan consta de cinco (5) ejes transformacionales, a saber: 1) Ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2) Seguridad Humana y Justicia Social; 3) Derecho Humano a la Alimentación; 4) Transformación productiva, internacionalización y acción climática; y 5) Convergencia Regional. Las estrategias consideradas en las cinco transformaciones tienden a consolidar la paz total, es decir, buscan que la seguridad sea integral, que incluya la atención a las necesidades prioritarias de las personas, a la seguridad alimentaria, a las posibilidades de movilidad y acceso a mercados y fuentes de financiación; acceso a la educación, a la salud, seguridad para el desarrollo de la cultura y para la construcción de futuro; opciones reales de creación de procesos que incluyan cadenas de adición de valor en las áreas rurales; ordenamiento urbano basado en la contención del crecimiento y el freno a la expansión, e igualdad en las oportunidades tanto para las personas como para las regiones. El Ministerio de Educación Nacional, como ente rector del sector educativo, tiene una gran tarea y participación en el Seguridad Humana y Justicia Social, en particular en el catalizador *"Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar",* para la política *"Educación de calidad desde la primera infancia y a lo largo de la vida para reducir la desigualdad".* En ese sentido el Viceministerio de Educación Superior en su misionalidad y en cumplimiento de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, busca enfrentar la exclusión y la segregación en el territorio Nacional, delineando políticas y apoyando con algunos recursos a las instituciones de educación superior cumpliendo con este servicio público concebido como derecho, avanzando en las políticas de acceso, permanencia y graduación de la Educación Superior, garantizándola y reconociéndola como un derecho fundamental para la realización humana. La función de inspección y vigilancia de la educación superior del MEN, consiste en verificar, hacer seguimiento y evaluar los procesos y actividades de quienes presten el servicio público de educación con el fin de que se cumplan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. Esta función fue asignada al Estado en virtud del artículo 67 de la Constitución Política Colombiana, en donde se dispone que: *"corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".* En virtud del Decreto 698 de 1993, la función de Inspección y Vigilancia ha sido asignada al ministro de Educación Nacional, y el artículo 31 del Decreto 2269 de 2023, determina las funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en adelante EL MEN, a saber: *"**Artículo 31°.** Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:*

	1. *Apoyar al ministro(a) en el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior y ejecutar las acciones que sobre el particular le correspondan.* ***2.*** *Atender las quejas, consultas, derechos de petición presentados por los usuarios del servicio público de la Educación Superior.* ***3.*** *Proponer las medidas preventivas, correctivas y establecer junto con las instituciones de educación superior los planes de mejoramiento que se consideren convenientes, en el marco regulatorio de la educación superior.* ***4.*** *Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las instituciones de educación superior, a sus representantes legales, rectores y directivos.* ***5.*** *Prestar apoyo de Secretaría Técnica para la organización y funcionamiento del grupo de seguimiento al régimen salarial y prestacional de los profesores universitarios, establecido en el Decreto 1279 de 2002 o la norma que lo sustituya o modifique.* ***6.*** *Garantizar y verificar el cumplimiento de las normas y parámetros aplicables en materia de derechos pecuniarios, a partir del análisis de la información registrada y suministrada por las instituciones de educación superior.* ***7.*** *Solicitar, recibir y analizar la información relacionada con el cumplimiento del deber de información de derechos pecuniarios de que trata la normatividad vigente en educación superior.* ***8.*** *Adelantar las investigaciones administrativas que se ordenen en cumplimiento de la suprema función de inspección y vigilancia del servicio público de la educación superior.* ***9.*** *Apoyar a los organismos de vigilancia y control del Estado en las acciones que, respecto a las instituciones de educación superior públicas, permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que las rigen.* ***10.*** *Registrar las sanciones impuestas a instituciones de educación superior en el ejercicio de inspección y vigilancia y realizar las acciones conducentes para que las mismas se hagan efectivas.* ***11.*** *Emitir conceptos sobre la interpretación y aplicación de las normas de la educación superior y de proyectos de ley, en el marco de sus funciones, yen articulación con la Oficina Asesora de Jurídica.* ***12.*** *Proponer criterios en la reglamentación de las leyes del sector y proyectos de ley tendientes al fortalecimiento de la autonomía de las instituciones de educación superior y la regulación en materia de inspección y vigilancia.* ***13.*** *Desarrollar las acciones requeridas para el registro y expedición de certificaciones de instituciones de educación superior y de programas académicos, rectores y representantes legales; de conformidad con los lineamientos normativos y los sistemas de información establecidos.* ***14.*** *Estudiar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las instituciones de educación superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo.* ***15.*** *Desarrollar las actividades requeridas para el diseño, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de planes, programas y proyectos estratégicos que estén en el marco de las funciones de la Subdirección.* ***16.*** *Prestar asistencia técnica en lo de su competencia para fortalecer la capacidad institucional de las instituciones de educación superior.*

17. *Adelantar las acciones para verificar las condiciones de calidad en que se presta el servicio público de la educación superior.*
18. *Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales. (…)"*

La Subdirección de Inspección y Vigilancia cuenta con veintisiete (27) cargos de planta, conformados de la siguiente forma:

No. De cargos	Descripción del cargo	Denominación
1	Subdirector técnico	Directivo
19	Profesional especializado	Profesional
4	Profesional universitario	Profesional
1	Secretario ejecutivo	Asistencial
2	Técnico administrativo	Técnico

De los veintisiete (27) cargos antes relacionados, a la fecha se encuentran provistos veintidós (22) y por proveer cinco (05), de los cuales cuatro (04) cargos fueron creados con el Decreto 2270 de 2023, en el marco de la formalización laboral, como se muestra a continuación:

Ítem	Grupo Interno de Trabajo	Tipo Provisión	Denominación Nivel	Grado
1	SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN	DIRECTIVO	17
2	GRUPO DE ATENCIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	ENCARGO	PROFESIONAL	18
3	GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROVISIONAL	PROFESIONAL	16
4	GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROVISIONAL	PROFESIONAL	16
5	GRUPO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y CONCEPTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROVISIONAL	PROFESIONAL	14
6	GRUPO DE ATENCIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	VACANTE	PROFESIONAL	13
7	GRUPO DE ATENCIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	PROPIEDAD	PROFESIONAL	09
8	GRUPO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y CONCEPTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROVISIONAL	TÉCNICO	08
9	SECRETARIO EJECUTIVO	PROVISIONAL	ASISTENCIAL	21
10	GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROVISIONAL	PROFESIONAL	14
11	GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	PROPIEDAD	PROFESIONAL	14
12	GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	PROVISIONAL	PROFESIONAL	16

13	GRUPO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y CONCEPTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROPIEDAD	PROFESIONAL	16
14	GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROPIEDAD	PROFESIONAL	16
15	GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	VACANTE	PROFESIONAL	16
16	GRUPO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y CONCEPTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	VACANTE	PROFESIONAL	16
17	GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROPIEDAD	PROFESIONAL	20
18	GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	PROVISIONAL	TÉCNICO	13
19	GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	ENCARGO	PROFESIONAL	22
20	*GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	ENCARGO	PROFESIONAL	20
21	*GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	ENCARGO	PROFESIONAL	20
22	GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	VACANTE	PROFESIONAL	20
23	GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	ENCARGO	PROFESIONAL	20
24	GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	VACANTE	PROFESIONAL	20
25	GRUPO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y CONCEPTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROVISIONAL	PROFESIONAL	10
26	GRUPO DE ATENCIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	PROVISIONAL	PROFESIONAL	10
27	GRUPO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y CONCEPTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROVISIONAL	PROFESIONAL	10

Fuente: *Información suministrada por la Subdirección de Talento Humano.*

Los profesionales que contienen el carácter especial son los únicos funcionarios con perfil financiero de planta los cuales hacen parte del grupo de proceso administrativos sancionatorios y del Grupo Medidas Preventivas a Instituciones de Educación Superior, respectivamente.

El 18 de diciembre de 2025 se expidió la Resolución No. 024611 de 2025, "*Por la cual se crean, organizan y se definen los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Educación Nacional y los empleos que los conforman".* A la fecha, se encuentran provistos los siguientes cargos en el área, los cuales, se encuentran distribuidos en los siguientes grupos internos de trabajo, a saber:

GRUPO INTERNO DE TRABAJO	NO. DE PERSONAL DE PLANTA PROVISTA
Grupo de Atención y Trámites Administrativos	3
Grupo Atención de Solicitudes y conceptos de Educación Superior	5

Grupo Procesos Administrativos sancionatorios.	6
Grupo Medidas Preventivas a Instituciones de Educación Superior	6

**No se relaciona en la tabla el secretario ejecutivo y el subdirector, toda vez que, no forman parte de los grupos internos de trabajo.*

De igual manera, la Subdirección de Inspección y Vigilancia cuenta con los siguientes contratistas:

No. CONTRATISTAS	GRUPO INTERNO DE TRABAJO
Quince (15) profesionales en Ciencias Sociales y Humanas	GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Trece (13) profesionales en economía, administración, contaduría y afines	GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Un (01) profesional en arquitectura; ingeniería civil y afines.	GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Un (01) profesional en ingeniería ambiental.	GRUPO MEDIDAS PREVENTIVAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Un (01) profesional en Ciencias Sociales y Humanas	GRUPO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y CONCEPTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Un (01) profesional en ingeniería y afines	GRUPO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y CONCEPTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Cuatro (04) profesionales en Ciencias Sociales y Humanas	GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS
Un (1) profesional en economía, administración, contaduría y afines	GRUPO PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS
Un (01) profesional en Ciencias Sociales y Humanas	GRUPO DE ATENCIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y DEL GRUPO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y CONCEPTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Un (1) profesional en economía, administración, contaduría y afines	GRUPO DE ATENCIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS
Un (1) profesional en Ciencias Sociales y Humanas	TRANSVERSAL EN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO

Por otra parte, la intervención del Estado en materia de inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior ha sido regulada mediante la Ley 30 de 1992, modificada parcialmente por la Ley 1740 de 2014.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia, las Instituciones de Educación Superior (IES) son entidades que cuentan con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la educación y se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

a) Instituciones Técnicas Profesionales: Facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel.

b) Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas: Aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

c) Universidades: Las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.

El artículo 23 de la Ley 30 de 1992, establece que, por razón de su origen, las instituciones de Educación Superior se clasifican en: **Estatales u Oficiales, Privadas y de Economía Solidaria**.

El artículo 98, de la Ley en cita, estipula que las Instituciones privadas de Educación Superior deben constituirse como personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, **organizadas como corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria**.

Por otro lado, en los artículos 28 y 29 (Ley 30 de 1992), contempla el principio constitucional de Autonomía Universitaria en los siguientes términos:

> ***"Artículo 28.*** *La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar* ***sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.***
>
> ***Artículo 29.*** *La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:*
>
> *a) Darse y modificar sus estatutos.*
> *b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.*
> *c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.*
> *d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.*
> *e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.*
> *f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.*
> *g****) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Parágrafo. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales".***

La Ley 1740 de 2014 *"Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente*

la Ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones." establece en su artículo 1º, que "*la finalidad de la presente ley es establecer las normas de la inspección y vigilancia de la educación superior en Colombia, con el fin de velar por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y apliquen debidamente, garantizando siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida".*

Ahora bien, la Ley 1740 de 2014 señala que la función de inspección y vigilancia de la educación superior a la que se ha referido tiene un carácter dual, **preventivo y sancionatorio,** aplicable a las instituciones de educación superior estatales u oficiales, privadas, de economía solidaria, y a quienes ofrezcan y presten el servicio público de educación superior (artículo. 4º).

Así las cosas, de conformidad con el **carácter preventivo y sancionatorio** según lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1740 de 2014, dispone: "***La inspección consiste en la facultad del Ministerio de Educación Nacional para solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalle y términos que determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica, administrativa o de calidad de cualquier institución de educación superior, o sobre operaciones específicas de la misma a las que aplica esta ley."***

Es así como, con relación a la **función de Inspección** el numeral 2 y 4 del artículo 7 de la Ley 1740 de 2014, establece que EL MEN, podrá:

> *"2. Establecer y solicitar reportes de información financiera que para propósitos de inspección deban remitir al Ministerio de Educción Nacional las instituciones de educación superior, sin perjuicio de los marcos técnicos normativos de contabilidad que expida el Gobierno Nacional y la Contaduría General de la Nación, en desarrollo de sus competencias y funciones, así como aquellos relativos a la administración y de calidad."*
> *(...)*
> *4. Exigir la preparación y reporte al Ministerio de Educación de estados financieros de períodos intermedios y requerir la rectificación de los estados financieros o sus notas, cuando no se ajusten a las normas legales generales y a las específicas que regulen a la institución, según su naturaleza jurídica".*

Ahora bien, la normatividad en mención preceptúa en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, que esta Cartera podrá de conformidad con la función de vigilancia, "*Realizar auditorías sobre los procedimientos financieros y contables cuando sea necesario para el cabal cumplimiento de los objetivos y funciones".*

Así mismo, en el artículo 10 se enumeran las medidas preventivas y establece que:

> *"El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, podrá adoptar, mediante acto administrativo motivado, una o varias de las siguientes medidas de carácter preventivo, con el fin de promover la continuidad*

	*del servicio, el restablecimiento de la calidad, el **adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias**, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar:* (negrillas propias) *(…)* *4. Señalar condiciones que la respectiva institución de educación superior deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible irregularidades de tipo administrativo, **financiero** o de calidad que pongan en peligro el servicio público de educación".* Así las cosas, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, especialmente las relacionadas con asuntos financieros de las IES, son gestionadas mediante visitas o requerimientos a las instituciones, actuaciones que permiten el recaudo de información para proceder al análisis y estudio de las situaciones financieras denunciadas o evidenciadas por la Subdirección en el caso en particular, para posteriormente elaborar los informes respectivos, que son determinantes en la eficacia y prontitud de las medidas impuestas y en elaboración de respuestas a las quejas y/o peticiones de entes de control, estudiantes, directivos - docentes de las instituciones y a la ciudadanía en general. Durante la vigencia 2026, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, tiene programado adelantar visitas presenciales y/o virtuales a las Instituciones de Educación Superior, dentro del marco del artículo 7 la Ley 1740 de 2014, el cual señala que EL MEN está facultado para: *"1. Acceder a la información, los documentos, actos y contratos de la institución de educación superior.* *2. Establecer y solicitar reportes de información financiera que para propósitos de inspección deban remitir al Ministerio de Educción Nacional las instituciones de educación superior, sin perjuicio de los marcos técnicos normativos de contabilidad que expida el Gobierno Nacional y la Contaduría General de la Nación, en desarrollo de sus competencias y funciones, así como aquellos relativos a la administración y de calidad.* *3. Verificar la información que se da al público en general con el fin de garantizar que sea veraz y objetiva y requerir a la institución de educación superior que se abstenga de realizar actos de publicidad engañosa, sin perjuicios de las competencias de otras entidades sobre la materia.* *4. Exigir la preparación y reporte al Ministerio de Educación de estados financieros de períodos intermedios y requerir la rectificación de los estados financieros o sus notas, cuando no se ajusten a las normas legales generales y a las específicas que regulen a la institución, según su naturaleza jurídica.* *(…)* *7. Solicitar la rendición de informes sobre la aplicación y arbitrio de los recursos dentro del marco de la ley y los estatutos de la institución de educación superior y solicitar la cesación de las actuaciones que*

impliquen la aplicación indebida de recursos en actividades diferentes a las propias y exclusivas de cada institución.
8. Adelantar averiguaciones y obtener la información probatoria que requiera de personas, instituciones o empresas ajenas a la institución de educación superior, siempre que resulten necesarias en el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, y se cumplan las formalidades legales. (…)"

El anterior artículo faculta a esta Cartera a requerir información a las Instituciones de Educación Superior, quienes están obligadas a responder en el término otorgado para el efecto, de lo contrario estarán sujetas a actuaciones sancionatorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1740 de 2014, que reza lo siguiente:

"Artículo 18. Aplicación de sanciones. El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Incumplan los deberes o las obligaciones Constitucionales, legales o estatutarias que les correspondan en desarrollo de sus funciones.
2. Ejecuten, autoricen, o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la Constitución, de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional, de los estatutos o de cualquier norma o disposición a la que en ejercicio de sus funciones deban sujetarse.
3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.
4. No presenten informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta.
5. Incumplan los estatutos universitarios, o en el caso de las instituciones de educación privadas y de economía solidaria, apliquen reformas sin la ratificación del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 30 de 1992.

Las sanciones administrativas a las instituciones de educación superior proceden cuando:

1. Incumplan los deberes o las obligaciones que la constitución, la ley, los reglamentos les imponen.
2. Ejecuten, autoricen, o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la Constitución Nacional, de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional, de los estatutos o de disposiciones o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en el ejercicio de sus facultades.
3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades. (negrillas propias)

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones o sanciones a que haya lugar."

JUSTIFICACIÓN.

Para Instituciones de Educación Superior – IES:

De acuerdo con las funciones establecidas en la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 2269 de 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, suscribió el 17 junio de 2025, contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.7973178 cuyo objeto era: *"PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL ESTUDIO Y ANALISIS DE LA SITUACION FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN VIRTUD DE LA INFORMACIÓN RESULTADO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS ORGANOS CONSULTIVOS DEL GOBIERNO NACIONAL, CON EL OBJETIVO DE LA ELABORACIÓN DE INFORMES INTEGRALES FINANCIEROS-CONTABLES",* el cual tuvo vigencia hasta el 15 de diciembre de 2025.

Así las cosas, para la vigencia 2026, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, tiene la necesidad de contratar una persona jurídica para realizar actividades de elaboración de informes técnicos que cumplan con los principios y criterios contables y financieros aplicables a las instituciones de educación superior, de conformidad con la documentación, evidencias e información que entregue la Subdirección de Inspección y Vigilancia, con el objetivo de establecer y comprender el estado económico, contable, financiero y patrimonial de las instituciones, además de vigilar que los recursos se conserven y se apliquen para los fines constitucionales, legales y estatutariamente establecidos.

La Subdirección debe velar por la aplicación de las funciones de prevención y sanción administrativa, así como brindar acompañamiento a las 306 IES de carácter público y privado del país. Actualmente se encuentran 12 Instituciones de Educación Superior con medidas preventivas y de vigilancia especial contempladas en los artículos 10 y 11 de la Ley 1740 de 2014, dentro de las cuales se encuentran instituciones con deficiencias e irregularidades en aspectos financieros, por lo cual es necesario contar con los informes que evidencien avances y cumplimiento de las medidas implementas para la superación de las situaciones de anormalidad detectadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, o en su defecto, que las situaciones de deficiencia financiera no se han superado en el tiempo estipulado, con lo cual se pone en peligro la prestación del servicio educativo de educación superior, frente a lo cual queda facultado EL MEN para adoptar otras medidas establecidas en la Ley mencionada, para garantizar el derecho a la educación superior con continuidad y calidad.

Para el cumplimiento de las funciones antes descritas, el equipo de trabajo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del MEN actualmente cuenta con el acompañamiento de diez (10) profesionales financieros contratistas, un (01) profesional que de acuerdo con su experticia tiene un enfoque académico y un (01) profesional que de acuerdo con su experticia tiene un enfoque estratégico y de planeación, quienes realizan las siguientes actividades:

- Adelantan visitas administrativas y requerimientos a las instituciones de educación superior, en el marco del carácter preventivo y

	sancionatorio de la inspección y vigilancia de la educación superior en Colombia al que se refiere la Ley 1740 de 2014. • Recomiendan la adopción de las medidas necesarias para subsanar las irregularidades detectadas. • Realizan y acompañan las auditorías financieras y contables. • Hacen el seguimiento periódico a las actividades que desarrollan las Instituciones sometidas a medidas preventivas, de vigilancia especial. • Dar respuesta a las observaciones proyectadas por las IES, como consecuencia de los informes notificados por el Ministerio de Educación Nacional, que consolidan la información financiera y contable, resultantes de las visitas a las IES. • Atención PQRSDF, trámite a las quejas y reclamaciones interpuestas contra las IES y las que radican las mismas instituciones con relación a asuntos financieros. • Elaboración de informes financieros. • Acompañamientos a IES con medidas para temas financieros. • Revisión de Informes generados por la Firma Financiera. • Inspección in situ a IES con medidas. • Revisión, aprobación y seguimiento a planes de pagos. • Seguimiento a planes de mejoramiento. • Diseño, desarrollo y puesta en marcha tableros de control financiero. • Gestión del proceso de especializaciones médico-quirúrgicas. • Proceso de planificación estratégica anual. • Seguimiento y Control Presupuesto. • Apoyo a la supervisión del contrato firma financiera. • Seguimiento y Control en la gestión de actividades y cumplimiento de objetivos de los Grupos internos de trabajo. • Reporte de indicadores de los grupos internos de trabajo a la Dirección • Apoyo gestión contratación-Revisión Cuentas de cobro. • Seguimiento a los recursos asignados y girados a las IES públicas en el marco de la implementación de la política de gratuidad. • Seguimiento a las alertas relacionadas con los recursos adicionales asignados a IES públicas, destinados a la implementación de los planes integrales de cobertura (PIC) y otros recursos adicionales. • Estudios económicos, financieros y contables en el marco del proceso administrativo sancionatorio. El equipo humano que atiende dichas labores no es suficiente para el cumplimiento de los objetivos y metas de la dependencia en materia financiera que atienden las funciones propias de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. Así las cosas, se requiere adelantar un proceso de selección para contratar la prestación de servicios de una persona jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia, así como con el personal especializado con la dedicación necesaria para la elaboración y análisis de informes integrales que contengan la situación financiera de las IES. Lo anterior debido a que la Subdirección de Inspección y Vigilancia no cuenta con el personal de planta, ni con los contratistas suficientes para el desarrollo de las actividades antes mencionadas. Así las cosas, en el marco del plan de trabajo de la vigencia 2026 se proyecta la necesidad de contratar una persona jurídica para suplir la necesidad de elaborar aproximadamente **112** de los informes técnicos financieros-contables a producir por el área. No obstante, se advierte que este número de informes puede variar, en el marco del estudio de mercado, así como, debido a la

	evidencia de alertas financieras en IES diferentes a las ya estimadas e identificadas, debido a que se presenten nuevas quejas por parte de los ciudadanos que ameriten una visita o un requerimiento por parte del MEN. Así las cosas, se priorizarán los informes para elaboración por parte del contratista adjudicado en atención a su nivel de riesgo y en concordancia con el número máximo de informes establecido. Es necesario precisar que, el contratista prestará sus servicios única y exclusivamente para la elaboración de informes financieros- contables advirtiendo, que no realizará visitas, ni efectuará requerimientos a las IES, para el cumplimento del objeto contractual. Como resultado de los informes técnicos financieros-contables de la vigencia 2025 rendidos en el marco de las funciones de Inspección y Vigilancia del MEN, se identificaron que **19** IES se clasificaban en riesgo medio y alto, producto del análisis integral financiero y del cumplimiento de las disposiciones normativas que les aplica, a lo anterior se **suman 13 IES** que en el marco de cobertura territorial conforme las metas establecidas (Estrategia PAI), se incluyeron en el plan de trabajo 2026. Así las cosas, se establece un primer grupo de IES que para el año 2026 requieren seguimiento. Ahora bien, con el propósito de ejecutar la Estrategia planteada en el Plan Anual Institucional del MEN *"Materializar actividades preventivas que apoyen, monitoreen y evalúen la gestión institucional en componentes financiero, gobierno, académico y administrativo, en el 90% de las IES a nivel nacional",* desde la Subdirección de Inspección y Vigilancia se identificaron las IES que requieren de monitoreo y evaluación de la gestión, por haber presentado alerta en el tablero de control implementado por el área, al finalizar la vigencia 2025, concretamente sobre alguno de los siguientes criterios, entre otros: • Patrimonio negativo: cuando los pasivos de la institución superan sus activos. • Iliquidez: cuando los activos a corto plazo no son suficientes para cumplir las obligaciones corrientes de la Institución. • Déficit constante: cuando los ingresos no son suficientes para cubrir los gastos durante más de una vigencia. • Cuando se evidencian altos índices de disminución de la población estudiantil respecto de la vigencia inmediatamente anterior al análisis. Desde la Subdirección se emplearon otras estrategias para identificar IES que cuentan con una alerta al finalizar la vigencia 2025, que debe ser analizada por presentar alguno de los siguientes criterios: patrimonio negativo, iliquidez, EBITDA negativo y déficit constante y presentan altos índices de disminución de la población estudiantil. Por consiguiente, se establece un segundo grupo conformado por 51 que para el año 2026 requieren análisis técnico. Así mismo, además de las IES antes mencionadas, se debe realizar seguimiento a otras 12 IES con medidas preventivas y de vigilancia especial que requieren como mínimo 2 informes por vigencia, Para la vigencia 2026 se incorporan nuevos frentes de trabajo relacionados con el seguimiento a planes de pago vigentes y a la implementación de la Política de Gratuidad y el Plan Integral de Cobertura (PIC). En el caso de los planes de pago, actualmente se identifican cuatro (4) Instituciones de Educación Superior que requieren análisis técnico especializado,

proyectándose la elaboración de mínimo dos (2) informes por cada institución, para un total estimado de ocho (8) informes.

De igual manera, en el marco de la Política de Gratuidad y el PIC, se estima desarrollar un plan piloto que abarque al menos la mitad de las Instituciones de Educación Superior de carácter oficial, las cuales ascienden a ochenta y ocho (88) al momento del presente análisis, proyectándose el seguimiento técnico a aproximadamente treinta y cinco (35) instituciones. Así:

Concepto	No. de informes proyectados
IES de Estrategia PAI	13
IES alerta y riesgo financiero identificado en 2025.	19
IES plan de visitas 2026	51
IES con medidas *(*Si bien son 12 IES con medidas, se requieren como mínimo 2 informes por vigencia)*	24*
Plan de pagos 4 IES	8
Política de Gratuidad	35
Plan de Integral de Cobertura	35
Total	**185**

**Si bien son doce (12) IES con medidas, se requieren como mínimo dos (2) informes en cada vigencia.*

Lo anterior, dio origen a la base del plan de trabajo 2026 de la Subdirección de Inspección y Vigilancia en el marco de sus funciones***, de lo cual se proyectó la necesidad de producir alrededor de 185 informes técnicos financieros***. No obstante, se advierte que este número de informes puede variar, toda vez que se pueden evidenciar alertas financieras en IES diferentes a las ya estimadas e identificadas, debido a que se presenten nuevas quejas por parte de los ciudadanos que ameriten una visita o un requerimiento por parte del MEN.

Los informes técnicos de contenido financiero y contable a contratar como producto buscan profundizar el análisis en contexto de las variables que pudieron influir en la situación de las IES, para que desde el Ministerio de Educación Nacional puedan tomarse las decisiones respectivas; evidenciar los posibles hallazgos que comporten un incumplimiento de las normas de educación superior; y servir como insumo técnico de las decisiones que esta cartera deba adoptar en el marco de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior.

Para Órganos Consultivos:

La Dirección de Calidad para la Educación Superior, dentro de sus funciones debe realizar el seguimiento al uso de los recursos financieros asignados y transferidos a cada uno de los órganos consultivos del Gobierno Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2269 de 2023, artículo 30.11, los cuales únicamente podrán ser empleados en actividades directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social de cada uno de estos órganos,

con sujeción a la norma que dispuso su creación o a aquella que le reconoce u otorga el carácter de Cuerpo Consultivo del Gobierno Nacional.

Actualmente existen diez (10) órganos que desde el año 1893 han sido reconocidos como Cuerpos Oficiales y de Consulta del Gobierno Nacional, mediante diferentes leyes y decretos a través de los cuales se ha justificado el giro de los recursos destinados para su funcionamiento de conformidad con el Decreto 336 de 1893, artículo 3, numeral primero, Decreto Reglamentario 1808 de 1902, artículo 2, Ley 86 de 1928, artículo 4 y subsiguientes, Decreto 1218 de 1936, artículo 6, Ley 103 de 1963 artículo 1, y Ley 77 de 1993, artículo 3. Estos órganos de consulta se agrupan en el Colegio Máximo de las Academias Colombianas - COLMAC, reconocido como persona jurídica mediante Resolución 1132 de 31 de marzo de 1960 del Ministerio de Justicia, tal y como consta en el acta de constitución.

Así las cosas, la Dirección de Calidad para la Educación Superior requiere dentro del presente ejercicio de contratación, se requiere incorporar la necesidad de analizar la información financiera entregada por los Órganos Consultivos y, con base en esta, elaborar los respectivos informes técnicos financieros–contables, los cuales corresponden a dos momentos: ejecución parcial de los recursos transferidos y ejecución final de los mismos., los cuales corresponden a 2 momentos: Ejecución parcial de los recursos transferidos y ejecución final de los reiterados recursos:

NÚMERO	NOMBRE DE LA ACADEMIA	No. INFORMES
1	Sociedad Colombiana De Ingenieros	2
2	Academia Colombiana De Historia	2
3	Sociedad Geográfica De Colombia	2
4	Academia De Ciencias Exactas, Físicas y Naturales De Colombia	2
5	Patronato Colombiano De Artes Y Ciencias	2
6	Academia Colombiana De Ciencias Económicas	2
7	Academia De Jurisprudencia	2
8	Academia Colombiana De La Lengua	2
9	Academia Nacional De Medicina	2
10	Sociedad Colombiana De Arquitectos	2
Total		**20**

En línea con lo anterior, se requiere la revisión de la información correspondiente al cierre de la vigencia 2025, así como, de la ejecución parcial de los recursos trasladados en la presente vigencia, información que será recaudada en marzo y septiembre del año en curso.

Contemplando que, con el personal mencionado con anterioridad adscrito a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, así como, la necesidad de la Dirección de Calidad para la Educación Superior, no es posible elaborar la totalidad de los informes requeridos en la presente vigencia, toda vez que, según la estadística del área, cada profesional financiero desarrolla aproximadamente 7.3 informes por vigencia, atendiendo su complejidad y tecnicismo, además de las otras obligaciones asignadas en el marco de las funciones de Inspección y Vigilancia. Por tal razón se requiere la contratación de una persona jurídica

para suplir la necesidad de elaboración de los informes técnicos financieros-contables, de la siguiente forma:

RESPONSABLES DE ELABORACIÓN DE INFORMES	NÚMERO ESTIMADO DE INFORMES A ELABORAR
Contratistas vinculados actualmente en la subdirección.	**73**
Persona jurídica vigencia 2026.	**112**
Total	**185**

Si bien la Subdirección cuenta con un equipo de profesionales financieros, estos desarrollan múltiples actividades misionales que limitan su capacidad para atender la totalidad de los informes requeridos. En consecuencia, se hace necesario contratar una persona jurídica que complemente dicha capacidad operativa, permitiendo la elaboración de ciento doce (112) informes técnicos financieros–contables, mientras que el equipo interno atenderá los restantes setenta y tres (73).

Así las cosas, se priorizarán los informes de IES para elaboración por parte del contratista adjudicatario en atención a su nivel de riesgo, lo que implicaría que, en primera medida, elaborará los informes correspondientes a aquellas IES con riesgo financiero identificado como resultado del ejercicio 2025, así como aquellas IES que presenten una situación financiera deficitaria constante o en alerta de presunta indebida conservación de sus bienes y rentas. Además, se priorizarán los informes de los Órganos Consultivos mencionados con anterioridad.

Por otro lado, ***es necesario señalar que, como resultado del presente proceso, el valor ofertado por informe puede ser menor al valor de referencia establecido en el análisis del sector, optimizando el presupuesto oficial, lo que permitiría elaborar un mayor número de informes en la ejecución del contrato***.

Se advierte que este número de informes puede variar, toda vez que se pueden evidenciar alertas financieras en IES diferentes a las ya estimadas e identificadas, debido a que se presenten nuevas quejas por parte de los ciudadanos que ameriten una visita o un requerimiento por parte del MEN, asimismo, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, requiere la elaboración de informes integrales financieros de las visitas que se tiene previstas para llevar a cabo por parte del equipo técnico en la vigencia 2026, donde se analicen y estudien los documentos recaudados en las mismas, y en tal sentido se realicen recomendaciones y/u observaciones de las situaciones evidenciadas en la IES, con la finalidad de que se adopten medidas preventivas o de vigilancia especial, o en su defecto o concomitante con base en el informe se adelanten sanciones administrativas a las IES o a sus directivos.

Para la ejecución del contrato, la Subdirección de Inspección y Vigilancia, hará entrega al contratista de los documentos e información respectiva de cada Institución de Educación Superior y de cada Órgano Consultivo para la elaboración de los correspondientes informes, es el MEN el responsable del recaudo de la información que será entregada al contratista para su debida ejecución. Esta información será solicitada mediante requerimientos a las IES y a los Órganos Consultivos o de la recaudada mediante los reportes

financieros que realizan las Instituciones de Educación Superior en el SNIES, así como, a través de visitas in situ o virtuales por parte de equipo técnico de la Subdirección. Información que estará disponible en su totalidad, la cual será remitida al contratista para la elaboración de los informes financieros-contables conforme el plan de trabajo presentado por el contratista y aprobado por el MEN.

Ahora bien, el alcance del contrato de prestación de servicios requerido incluye como actividad principal la emisión de informes financieros, que den cuenta de la verificación del cumplimiento de los principios, criterios contables y financieros aplicables a las Instituciones de Educación Superior y a los Órganos Consultivos, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas para su elaboración, que permitan la realización de actividades propias de la dependencia establecidas en el Decreto 2269 de 2023.

Por consiguiente, es necesario precisar que el contratista prestará sus servicios **única y exclusivamente** para la elaboración de informes financieros- contables, advirtiendo, **que no realizará visitas, ni efectuará requerimientos a las IES o los Órganos Consultivos, para el cumplimento del objeto contractual**.

Contemplando que el objeto del presente busca la elaboración de informes financieros, la ejecución del contrato se realizará de manera presencial y/o virtual, y el contratista deberá garantizar que el equipo de trabajo cuente con los equipos tecnológicos, así como con la respectiva conectividad para el efectivo cumplimiento de las obligaciones pactadas. No obstante, el MEN podrá solicitar la realización de reuniones presenciales y/o virtuales conforme a las necesidades que se presenten durante su ejecución.

Por lo anterior, el contratista deberá contar y utilizar herramientas como: Microsoft Teams, Webinar, Zoom entre otras, para adelantar las reuniones con la Subdirección y el correo electrónico del coordinador para remitir la información que se requiera para la emisión de los informes financieros o la necesaria para la ejecución del contrato.

Así las cosas, el rubro presupuestal del cual se derivan los recursos para la presente contratación es INVERSION C-2202-0700-56-20203K41-2202057-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA - INCREMENTO EN LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA NACIONAL, el cual guarda relación directa con el objeto contractual bajo el entendido que la Subdirección de Inspección y Vigilancia hace parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las acciones adelantadas pretenden fortalecer el servicio de educación superior.

De conformidad con el artículo **2.2.1.2.1.2.9 Utilización del Acuerdo Marco de Precios del Decreto 1082 de 2015**, ¿el objeto de la presente contratación está cobijada bajo Acuerdo Marco de Precios vigente suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente?		
SI ☐	NO ☒	NO APLICA ☐
Justificación Con fundamento en lo anterior, EL MEN a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia requiere adelantar el proceso de selección para contratar la prestación de servicios, conforme a lo descrito.		

<table>
<tr><td></td><td>Por lo anterior se adelantará un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

La presente solicitud se encuentra incluida en el plan de compras de EL MEN para la vigencia 2026.</td></tr>
<tr><td>7. Alcance del objeto a contratar (Si aplica)</td><td>EL CONTRATISTA, en el marco del contrato deberá adelantar principalmente la actividad de emitir informes financieros integrales que cumplan con los principios, criterios contables y financieros aplicables a las instituciones de educación superior y Órganos Consultivos. Se rendirá un informe por cada IES y Órganos Consultivos señalados en el anexo técnico, según especificaciones técnicas y solicitud del supervisor, hasta el agotamiento de los recursos del contrato.

El contratista prestará sus servicios única y exclusivamente para la elaboración de informes financieros-contables advirtiendo, que no realizará visitas, ni efectuará requerimientos a las IES, para el cumplimento del objeto contractual.

En desarrollo del objeto el contratista deberá producir en medio magnético entendiéndose este como archivos digitales en formatos editables y no editables (por ejemplo: Excel, Word y PDF), remitidos a través de los canales institucionales definidos por el MEN (correo electrónico institucional, plataformas de gestión documental o repositorios digitales que se indiquen) el informe financiero integral diagramado con base en el manual de imagen Institucional, en las fechas establecidas con las especificaciones técnicas y lo requerido por el supervisor.</td></tr>
<tr><td>8. Plazo de Ejecución:</td><td>De acuerdo con las actividades a desarrollar el plazo del contrato <u>será hasta el 15 de diciembre de 2026 y/o hasta el agotamiento de los recursos</u>, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</td></tr>
<tr><td>9. Lugar de Ejecución contractual:</td><td>El Lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.</td></tr>
<tr><td>10. Codificación clasificador bienes y servicios:</td><td>De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3., del Decreto 1082 de 2015, el servicio objeto del presente proceso de contratación está clasificado en el Código de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), así:

<table>
<tr><th>GRUPO</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>(F) Servicios</td><td>84000000
Servicios Financieros y de Seguros</td><td>84110000
Servicios de contabilidad y auditorias</td><td>84111500
Servicios Contables</td><td>84111502 Servicios de contabilidad financiera</td></tr>
</table>
La clasificación señalada corresponde a la naturaleza del servicio requerido y fue validada a partir del análisis de oferta y demanda del mercado, evidenciando que los posibles proveedores del servicio se encuentran registrados bajo estos códigos, lo cual garantiza su pertinencia y la adecuada participación en el proceso de contratación.</td></tr>
<tr><td>11. Tipo de contrato:</td><td>Prestación de Servicios.</td></tr>
<tr><td>12. Modalidad de selección:</td><td>Selección Abreviada de Menor Cuantía.</td></tr>
</table>

	Atendiendo a la cuantía del proceso y al objeto a contratar, se empleará la Modalidad de Contratación de Selección Abreviada por Menor Cuantía de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, en lo concerniente a la Selección Abreviada y las demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren y normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación, y criterios de desempate de la Ley 2069 de 2020.
13. Valor estimado del contrato:	El valor estimado del contrato corresponde **a OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOSS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 875.451.081) IVA INCLUIDO**. Dentro de este valor se encuentran incorporados todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, así como los demás costos asociados al desarrollo del proceso, tales como gastos administrativos, utilidad del contratista, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de conformidad con la metodología de estimación del valor adoptada por la Entidad. El contratista acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades, incluidas las ambientales, que afecten el contrato y las actividades que del él se deriven. **METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO:** El estudio de precios de mercado, que se llevó a cabo una vez elaborado el análisis del sector, permitió establecer el presupuesto oficial de la contratación. El mencionado estudio comprendió la realización de un análisis de los diferentes precios de los servicios a contratar que se registran en el mercado a través de solicitud de cotizaciones año 2025. Es importante precisar que las cotizaciones solicitadas indicaban expresamente que los valores debían corresponder a la ejecución del contrato en la vigencia 2026, por lo cual los proponentes proyectaron sus precios considerando las condiciones económicas esperadas para dicha vigencia. Asimismo, con el fin de fortalecer la comparabilidad de los valores, se incluyó como referencia el valor histórico del contrato de la vigencia 2025, indexado al IPC de cierre (5,22%), permitiendo así contar con un criterio adicional de validación frente a las condiciones actuales del mercado En cumplimiento al Decreto 1600 de 2024, el MEN publicó el 04 de noviembre de 2025 a través de la Plataforma del SECOP II, bajo el proceso No. CO-MEN-VES-26-2025 invitaciones a cotizar de manera abierta a todos los proponentes registrados bajo el Código de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) 841115 en la citada plataforma, con el objetivo de obtener los precios de referencia del mercado para los servicios que requiere contratar la Entidad. Una vez vencido el plazo para la recepción de las solicitudes, esto es el 17 de noviembre de 2025, se constató la recepción de dos (2) cotizaciones por parte de Amezquita & CIA y GPYP SAS, con los siguientes precios unitarios por tipo de producto:

Cotizante	Valor Unitario Informe Tipo 1 (IVA Incluido)
Amézquita & CIA	$10.823.050
GPYP SAS	$7.735.000
Valor Histórico 2025 Indexado	$4.945.340

Cotizante	Valor Unitario Informe Tipo 2 (IVA Incluido)
Amézquita & CIA	$10.823.050
GPYP SAS	$6.545.000
Valor Histórico 2025 Indexado	$4.945.340

Cotizante	Valor Unitario Informe Tipo 3 (IVA Incluido)
Amézquita & CIA	$11.905.355
GPYP SAS	$8.330.000
Valor Histórico 2025 Indexado	$6.102.760

El informe Tipo 1 corresponde a un enfoque general preventivo orientado al análisis integral de la situación financiera de las IES. El informe Tipo 2 está dirigido específicamente a los Órganos Consultivos del Gobierno Nacional, atendiendo requerimientos de análisis financiero y contable asociados al seguimiento de los recursos asignados. Por su parte, el informe Tipo 3 responde a un enfoque diferenciado, orientado a análisis de mayor especialidad técnica, que requiere mayor profundidad metodológica y criterios especializados en materia financiera y contable.

El detalle técnico, alcance, características y condiciones específicas de cada tipo de informe se encuentran definidos en el Anexo No. 01 – Anexo Técnico, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II y constituyó el insumo base para la estructuración del estudio de mercado y la solicitud de cotizaciones

Para el cálculo del valor techo de referencia para cada tipo de informe se procedió al cálculo de la media considerando los valores de las dos cotizaciones recibidas, y el valor histórico del contrato No. CO1.PCCNTR.7973178 de 2025, el cual fue indexado a precios de la vigencia 2026.

El valor histórico base por tipo de informe corresponde a los valores unitarios ejecutados en la vigencia 2025 (Tipo I: $4.700.000; Tipo II: $4.700.000; Tipo III: $5.800.000), los cuales fueron actualizados mediante la aplicación de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2025 (5,22%), conforme a la información oficial del DANE.

Como resultado de dicha indexación, se obtienen los valores actualizados utilizados en el análisis: Tipo I: $4.945.340; Tipo II: $4.945.340; Tipo III:

$6.102.760, los cuales fueron considerados como referencia adicional dentro de la metodología de estimación del valor.

La indexación del valor histórico se realizó con el fin de llevar los valores a condiciones de mercado actuales y garantizar la comparabilidad de las referencias utilizadas.

Cabe anotar que se utilizó la medida de tendencia central, toda vez que permite obtener un valor representativo del mercado al integrar todas las referencias disponibles, reduciendo el impacto de valores extremos y garantizando objetividad, transparencia y trazabilidad en la estimación del valor techo de referencia.

Por lo anterior, como resultado del cálculo de la media considerando los valores de las dos cotizaciones recibidas para los tres tipos de informe, así como el valor histórico unitario de la vigencia 2025 indexado al IPC de cierre anual (variación diciembre) de 2025 (5,22%) reportado por el DANE, se obtienen los precios techo de referencia por informe financiero-contable y por tipo, los cuales corresponden a:

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (VALOR TECHO DE REFERENCIA)
Tipo 1: Informe técnico IES – enfoque general preventivo.	1	$7.834.463
Tipo 2: Informe técnico Órganos Consultivos.	1	$7.437.797
Tipo 3: Informe técnico IES - enfoque especifico preventivo y/o sancionatorio.	1	$8.779.372

Así las cosas y contemplando la necesidad del presente proceso, la cual busca que el contratista adjudicado elabore mínimo ciento doce (112) informes técnicos, cuya distribución por tipo se definió con base en la proyección de necesidades de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, priorizando la elaboración por nivel de riesgo, (ver sección A.2 Aspecto técnico - Necesidad); los cuales deben contar con la aprobación por parte de la supervisión. Por consiguiente, Para el presente proceso de selección el Ministerio de Educación Nacional ha estimado el Presupuesto Oficial el cual corresponde a:

OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 875.451.081) IVA INCLUIDO. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos y los otros costos asociados al desarrollo del proceso tales como Gastos administrativos y Utilidad en que incurra la ejecución del contrato y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar.

La ejecución del contrato se realizará bajo la modalidad de bolsa de recursos a monto agotable, en la cual el valor total del contrato corresponde a un techo máximo de ejecución. En este sentido, los pagos se efectuarán conforme a los

servicios efectivamente prestados, de acuerdo con los precios unitarios fijos definidos para cada tipo de informe, y en atención a las necesidades que determine la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

La distribución estimada de los informes es la siguiente:

	PROYECCIÓN ESTIMACIÓN DE PRESUPUESTO				
	Valor Unitario Antes de IVA	**PRECIO TECHO DE REFERENCIA Valor Unitario Incluido IVA**			
Tipo		**Vr. Ref.**	**%**	**No. informes**	**VR. Total**
I	$ 6.583.582	$7.834.463	78,00%	87	$ 681.598.281,00
II	$ 6.250.249	$7.437.797	16,93%	20	$ 149.955.940,00
III	$ 7.377.623	$8.779.372	5,07%	5	$ 43.896.860,00
			100,00 %	**112**	**$ 875.451.081,00**

Por otro lado, es necesario señalar que, como resultado del presente proceso, el valor ofertado por informe puede ser menor al valor de referencia establecido en el análisis del sector, optimizando el presupuesto oficial, lo que permitiría elaborar un mayor número de informes en la ejecución del contrato.

El presupuesto oficial corresponde a un valor estimado máximo para la ejecución del contrato, determinado a partir del análisis del sector.

La cantidad y distribución de informes por tipo y los valores unitarios presentados constituyen una proyección referencial empleada para la estructuración del presupuesto, por lo que su ejecución podrá ajustarse conforme a las necesidades del servicio, sin que ello implique modificación del valor total del contrato.

Es de aclarar que, ***el valor a adjudicar del presente proceso de selección será por la totalidad del PRESUPUESTO OFICIAL*** y el ahorro obtenido del proceso de selección se reinvertirá en la elaboración de un número mayor de informes financieros, de conformidad con los valores unitarios propuestos por el proponente adjudicatario.

14. Fuente (Origen de los recursos con el cual se va a contratar):	Presupuesto Nación ☒	BID ☐	BM ☐	Otro. ☐ ¿Cuál?: Recursos Propios: Recursos: Nombre de la entidad externa: **Tipo de recursos** Recursos Propios: Recursos:

15. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)	**No.**	**10 53 26**	**Fecha: (dd/mm/aaaa)**	**(12/02/2026)**
16. Vigencias futuras: Indicar el desglose de vigencias futuras si aplica, si no contempla vigencias futuras, colocar **N.A.**	**No. Oficio**	N.A.	**Año**	**Cuantía por año**
			N.A.	**N.A.**
	No. Aprobación	N.A.	N.A.	N.A.
			N.A.	N.A.
			N.A.	N.A.

17. Definición de requisitos de habilitación y de factores de selección:

Se considerarán como requisitos habilitantes los señalados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera y condiciones de experiencia del proponente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El MEN para el presente proceso de selección no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa sociedad futura ni de promesa de conformación de consorcios o uniones temporales.

El MEN verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes; además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 399 de 2021 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, así:

No.	FACTORES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN	
1.	Capacidad jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
2.	Capacidad financiera y organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
3.	Capacidad técnica – Experiencia	CUMPLE / NO CUMPLE
RESULTADO		**HABILITADO/NO HABILITADO**

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

NOTA 1: El RUP y la información objeto de verificación contenida en él, deberá estar vigente y en firme al momento de la presentación de la oferta para que ésta sea considerada en la verificación como habilitada o no habilitada.

NOTA 2: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP y su registro e información estar vigente al cierre del proceso.

NOTA 3: El requisito señalado en la nota anterior debe ser cumplido por el proponente y en caso de tratarse de figuras asociativas (consorcios y uniones temporales), el requisito debe ser cumplido por cada uno de los integrantes que la conforman.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

I. CAPACIDAD JURÍDICA HABILITANTE - (CUMPLE / NO CUMPLE)

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales, cuyo objeto social permita la realización del objeto del contrato a celebrarse.

La duración de las personas jurídicas, asociaciones en consorcio o unión temporal debe ser por lo menos por el plazo del contrato y tres (3) años más.

El Ministerio de Educación Nacional revisará que los proponentes no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) cuando entre en operación y el RUP para verificar que no haya sanciones, multas o contravenciones inscritas.

El análisis de los documentos solicitados no da derecho a asignación de puntaje, pero conducirá a determinar si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE con las condiciones para participar, lo cual HABILITA, NO HABILITA o RECHAZA las propuestas para su evaluación técnica y económica. Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal, verificando su estricto cumplimiento.

Para el efecto se verificarán los requisitos de capacidad jurídica habilitante establecidos en los pliegos de condiciones del proceso de selección.

PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL

En aplicación a lo establecido en el Art. 2.1.4.3.2.1., del Decreto 1600 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del código de comercio, las **personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales**, que se presenten **como proponentes** en éste proceso de selección, en el término **máximo de tres (3) días** después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, los proponentes deberán diligenciar y aportar el formato señalado en el cual deberán poner de

presente la existencia o no de situaciones de control de las personas jurídicas que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en éste mismo proceso de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas jurídicas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

En este sentido, los proponentes deberán allegar **por mensaje a través de la plataforma Secop II** en el proceso de selección, **certificación suscrita por el representante legal**, en la cual se señale la existencia o no de las citadas situaciones. Lo anterior, en el término **máximo de tres (3) días Hábiles** después del cierre definitivo para la presentación de ofertas, conforme al cronograma establecido para el mismo.

II. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL – (CUMPLE/ NO CUMPLE)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las Cámaras de Comercio tienen la función de verificación documental (Estados Financieros, Tarjeta profesional del Contador y del Revisor Fiscal, Certificados de Vigencia e inscripción, entre otros); en este marco, el certificado expedido por la Cámara de Comercio es plena prueba de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, clasificación y calificación del proponente; así las cosas, para verificar la capacidad financiera y organizacional del oferente se requiere la siguiente información:

1. CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP)

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

La capacidad financiera y organizacional del proponente será determinada según los indicadores financieros y operacionales requeridos por el Ministerio de Educación Nacional, ***con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de la presentación de su oferta. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP corte a 31-12-2025***, conforme con las disposiciones establecidas en las Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En todo caso, la Entidad al momento de verificar la propuesta tomará la información financiera fiscal contable a 31-12-2025 anotada en el Registro del Proponente que se encuentre vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.

En el evento que el oferente no tenga antigüedad suficiente (cuando el año fiscal es menor a un año), "(…) debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura." conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.5.2.

NOTA 1: El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos.

Al cierre del presente proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, la inscripción del RUP debe encontrarse vigente y en firme.

NOTA 2: El Ministerio de Educación Nacional se reserva el derecho de solicitar al proponente la documentación financiera que no se encuentre en el RUP y que sea requerida para acreditar la capacidad del oferente.

INDICADORES HABILITANTES

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
Indicador	**Limite**	**Condición**
Índice de liquidez (L)	Mayor o igual a 1,5	Sí; L ≥ 1,5 Cumple Sí; L < 1,5 No cumple *Sí el resultado es indeterminado se calificará como Habilitado
Nivel de Endeudamiento (NE)	Menor o igual 60% Equivalente a 0,60	Sí; NE ≤ 60% Cumple Sí; NE > 60% No cumple
Índice de Cobertura (IC)	Mayor o igual a 1,5	Sí; IC ≥ 1,5 Cumple Sí; IC < 1,5 No cumple *Sí el resultado es indeterminado se calificará como Habilitado

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 3% Equivalente a 0,03	Sí; ROE ≥ 3% Cumple Sí; ROE < 3% No cumple
Rentabilidad del activo (ROA)	Mayor o igual a 2% Equivalente a 0,02	Sí; ROA ≥ 2% Cumple Sí; ROA < 2% No cumple

INDICADORES ADICIONALES		
Capital de trabajo (CT) = Activo corriente – Pasivo corriente	Mayor o igual a 30% del PO	Sí; CT ≥ 30% del PO Cumple Sí; CT < 30% del PO No Cumple
Patrimonio (PT) = cuenta de patrimonio total	Mayor o igual a 20% del PO	Sí; PT≥ 20% del PO Cumple Sí; PT < 20% del PO No Cumple *PO=Presupuesto Oficial del proceso

NOTA 1: Dichos indicadores se requieren con base al respectivo análisis del sector y las características propias del proceso para garantizar pluralidad de oferentes y una evaluación objetiva de los proponentes. Adicionalmente a los indicadores estipulados en el Decreto 1082 de 2015, el Ministerio, de acuerdo con las características del proceso contractual que se adelanta, requiere verificar la liquidez operacional y el respaldo patrimonial por lo que se incluye el capital de trabajo y patrimonio dentro de la verificación de requisitos habilitantes financieros

NOTA 2: La Entidad no permitirá la participación de proponentes o integrantes de consorcios o uniones temporales con valores de capital de trabajo negativos, so pena de rechazo.

NOTA 3: En el caso que la Utilidad Operacional sea negativa para oferente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para oferentes plurales, se calificará como **NO CUMPLE.**

PROPONTES PLURALES

En caso de que la oferta sea presentada por la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los proponentes y de los integrantes que los conforman, deben entregar la información financiera de manera independiente, junto con una copia del Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal.

Las condiciones habilitantes de capacidad financiera y organizacional de los oferentes plurales se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, de acuerdo con su participación, como se muestra en la formula N°1; excepto para aquellos indicadores que son valores absolutos, en cuyo caso se aplicará la formula N°2.

Formula N°1:

$$\text{(ii)Indicador} = \frac{\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i}{\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (Unión Temporal o Consorcio).

Formula N°2:

$$\text{(i)Indicador en valor absoluto} = \sum_{i=1}^{n} \text{Indicador}_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (Unión Temporal o Consorcio).

NOTA: Los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros serán calculados con la formula N°1 (a saber, liquidez, endeudamiento, índice de cobertura de intereses, rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad del activo); mientras que para el caso de los indicadores que son valores absolutos se calculará con la formula N°2 (capital de trabajo y patrimonio).

PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros no obligados a estar registrados en el RUP, deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Para el efecto, el Proponente

presentará dicha información y deberá utilizar la tasa representativa del mercado vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Cuando se encuentren en un idioma distinto del español, se aceptarán las traducciones simples al idioma español, adjuntando los documentos en el idioma de origen. La clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento debidamente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del oferente en Colombia.

El contador público colombiano que avala la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deberá allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta, con vigencia no mayor a 90 días de expedición.

En el evento que, por las prácticas contables del país de origen, los rubros que correspondan a las cuentas requeridas para el cálculo de los indicadores financieros y organizacionales, estipulados en el pliego de condiciones, difieran de las establecidas en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberá aportar, junto con la información financiera, certificación suscrita por la persona natural o por el representante legal (persona jurídica) y avalada por un contador público inscrito en la Junta Central de Contadores Colombiana, en la que conste tal circunstancia y en la que se indiquen con claridad los rubros que corresponden a las cuentas señaladas. Se debe adjuntar tarjeta profesional del contador público y certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la junta Central de Contadores con vigencia no mayor a 90 días.

En caso de que cualquiera de los requerimientos anteriormente mencionados no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, tanto el Representante Legal de esta última, como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar así bajo la gravedad de juramento. *

***NOTA:** El no cumplimiento de estos factores dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **NO HABILITADA.**

III. CAPACIDAD TÉCNICA MÍNIMA HABILITANTE (CUMPLE / NO CUMPLE)

La capacidad técnica del proponente será determinada con base en lo requerido en el pliego de condiciones, la verificación de la capacidad técnica no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con lo requerido en el presente documento, salvo los factores de escogencia el cual otorga una puntuación con lo referente a capacidades técnicas adicionales.

Se verificarán los siguientes aspectos:

CRITERIO	HABILITANTE
Experiencia mínima habilitante del proponente.	X
Equipo de trabajo mínimo requerido	X

De acuerdo con el análisis del sector realizado, en el cual se revisó una muestra de contratos registrados en la plataforma SECOP II asociados al código UNSPSC 84111500, se evidenció que los proponentes del mercado acreditan su experiencia mediante la ejecución de contratos relacionados con servicios de contabilidad, auditoría y análisis financiero, cuya cuantía y alcance resultan proporcionales al objeto del presente proceso.

En ese sentido, y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes sin limitar la participación, se establece como requisito habilitante la acreditación de experiencia mediante máximo dos (2) contratos, cuya sumatoria corresponda al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso.

A. EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE (Requisito habilitante)

- **Proponente Singular – Persona Jurídica o Natural:**

El proponente singular deberá acreditar experiencia específica en máximo dos (2) contratos, ejecutados y terminados a la fecha de presentación de la propuesta, cuyo valor sumado o individual que se tomará en salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV del año de terminación de los contratos aportados, - registrado en el RUP, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, equivalente a QUINIENTOS (500) SMMLV.

Los contratos que sean aportados deberán estar registrados en el RUP en el **código UNSPSC 84111500.**

Tal experiencia, deberá estar clasificada en el RUP hasta el tercer nivel del siguiente código para ser habilitada:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F) Servicios	**84000000** Servicios - Financieros y de Seguros	**84110000** Servicios de contabilidad y auditorias	**84111500** Servicios contables

<u>Adicionalmente, el proponente deberá aportar la CERTIFICACION del contrato</u> registrado y aportado, el cual cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones estén relacionadas con: auditorias contables y financieras en el sector de educación superior.

- **Proponente Plural (Consorcio o Unión Temporal):**

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, la experiencia respecto al presupuesto oficial, será de manera proporcional a su participación dentro de la estructura plural.

Así, la experiencia acreditada por cada integrante de la estructura plural debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial equivalente a QUINIENTOS (500) SMMLV**.**

Dicha acreditación individual por cada integrante de la estructura plural se debe hacer con hasta 1 contrato por cada integrante y cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones estén relacionadas con: auditorias contables y financieras en el sector de educación superior.

Los contratos que sean aportados deberán estar registrados en el RUP en el **código UNSPSC 84111500.**

Tal experiencia, deberá estar clasificada en el RUP hasta el tercer nivel del siguiente código para ser habilitada:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F) Servicios	**84000000** Servicios - Financieros y de Seguros	**84110000** Servicios de contabilidad y auditorias	**84111500** Servicios contables

Lo descrito anteriormente se ilustra en el ejemplo de la tabla siguiente.

Presupuesto Oficial: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 875.451.081) IVA INCLUIDO = SMMLV de 2026 = 500 SMMLV.

CONSORCIO O UT	INTEGRANTE 1	INTEGRANTE 2	TOTAL
% DE PARTICIPACION.	61.00%	39,00%	100,00%
PRESUPUESTO SEGÚN PARTICIPACIÓN	$ $ 534.025.159,41	$ 341.425.921,59	$ 875.451.081,00
SMMLV DE 2026 QUE DEBE ACREDITAR CADA UNO	304.99	194.99	500

- **Experiencia específica mínima del proponente diferencial habilitante para emprendimiento o empresa de mujeres:**

Teniendo en cuenta que el artículo 3. del Decreto 1860 de 2021, adicionó el Artículo 2.2.1.2.4.2.15 al Decreto 1082 de 2015, el cual señala que: en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para

incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional".

Considerando que el presente proceso corresponde a una Selección abreviada de menor cuantía y en cumplimiento del artículo anteriormente señalado, la entidad estimó la incorporación del requisito habilitante diferencial en cuanto a la acreditación de la experiencia mínima habilitante, para incentivar la participación de estos emprendimientos en el proceso de selección, el cual quedará de la siguiente manera:

El proponente que acredite su condición de emprendimiento o empresa de mujer puede acreditar la experiencia específica con máximo tres (3) contratos suscritos, ejecutados y terminados hasta la fecha de cierre del proceso de selección, cuya sumatoria de valores, tomados en SMMLV de acuerdo con RUP, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto **es 500** SMMLV.

Los contratos que sean aportados deberán estar registrados en el RUP en el **código UNSPSC 84111500.**

Tal experiencia, deberá estar clasificada en el RUP hasta el tercer nivel del siguiente código para ser habilitada:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F) Servicios	**84000000** Servicios - Financieros y de Seguros	**84110000** Servicios de contabilidad y auditorias	**84111500** Servicios contables

Adicionalmente, el proponente deberá aportar la CERTIFICACION del contrato registrado y aportado, el cual cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones estén relacionadas con: auditorias contables y financieras en el sector de educación superior.

Para que el proponte se considere emprendimiento y/o empresa de mujeres, debe acreditar alguna de las 3 opciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1860 de 2021, a saber:

OPCIÓN 1. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

OPCIÓN 2. Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas **laboralmente** a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

OPCIÓN 3. Asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

ACREDITACIÓN:

Para la 1° opción. Participación en la Persona Jurídica: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Para la 2° opción. Participación en la Dirección: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

Para esta opción el certificado además debe detallar:

a. La relación del nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo.
b. Anexar copia de los documentos de identidad,
c. Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones,
d. Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para la 3° opción. Asociaciones y Cooperativas: Certificación expedida por el representante legal.

- **Experiencia específica mínima del proponente diferencial habilitante para MIPYMES:**

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo tiene adscrita La Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa – MIPYMES. La Dirección fue creada, organizada y conformada dentro de la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y sus funciones son las señaladas en el Artículo 26 del Decreto 2010 de 2003, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2785 de 2006. Su principal tarea es fomentar políticas, planes y programas financieros y no financieros, para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas. Adicionalmente facilita la comunicación entre las micro, pequeñas y medianas empresas del país con los proveedores de servicios de desarrollo empresarial.

Según el artículo Una Mirada a las Mipyme en Colombia, publicado por BBVA Research, Las empresas formales en el país ascienden a 1,7 millones. Las mipymes representan el 99,5% de las empresas, entre las formales, generan el 79% del empleo del país y contribuyen con cerca al 40% del PIB anual[4].

En ese mismo sentido la Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, en su artículo 33, incluye una serie de medidas afirmativas para promover la participación de las empresas catalogadas como MIPYMES al mercado de compras públicas. Por lo anterior se lleva a cabo el presente análisis, en cumplimiento de la norma mencionada.

[4] Disponible en https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/colombia-una-mirada-a-las-mipymes-en-colombia/

De igual forma, y conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 5. del Decreto 1860 de 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto establecido para el proceso de selección NO es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), las empresas MIPYME NO podrán solicitar que el proceso de selección se limite a su participación. Por tanto, las MIPYME que participen en el proceso de selección contarán con las garantías necesarias y se establecerán criterios de selección objetivos y que den cumplimiento con los establecidos en el artículo 33. De la ley 2069 de 2020 y el numeral 1 del Artículo 5. del Decreto 1860 de 2021.

Considerando que, del total de 1,7 millones de empresas formales del país, el 99,5 corresponden a Mipymes, se estima que del universo de potenciales proponentes al presente proceso de contratación la mayoría serán Mipymes. Así, en concordancia a las normas antes mencionadas, las cuales incluyen una serie de medidas afirmativas para promover la participación de las empresas catalogadas como Mipymes en el mercado de compras públicas, a través de la determinación de criterios diferenciales, se establece que el proponente que condición de Mipymes puede acreditar la experiencia específica con máximo tres (3) contratos suscritos, ejecutados y terminados hasta la fecha de cierre del proceso de selección, cuya sumatoria de valores, tomados en SMMLV de acuerdo con RUP, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto **es 500** SMMLV.

Los contratos que sean aportados deberán estar registrados en el RUP en el **código UNSPSC 84111500.**

Tal experiencia, deberá estar clasificada en el RUP hasta el tercer nivel del siguiente código para ser habilitada:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F) Servicios	**84000000** Servicios - Financieros y de Seguros	**84110000** Servicios de contabilidad y auditorias	**84111500** Servicios contables

Adicionalmente, el proponente deberá aportar la CERTIFICACION del contrato registrado y aportado, el cual cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones estén relacionadas con: auditorias contables y financieras en el sector de educación superior.

- **Experiencia específica mínima del proponente diferencial habilitante para PERSONAS, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

En el evento en que la propuesta sea presentada por personas, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se establece que

el proponente con esta condición puede acreditar la experiencia específica con máximo tres (3) contratos suscritos, ejecutados y terminados hasta la fecha de cierre del proceso de selección, cuya sumatoria de valores, tomados en SMMLV de acuerdo con RUP, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto **es 500** SMMLV.

Los contratos que sean aportados deberán estar registrados en el RUP en el **código UNSPSC 84111500.**

Tal experiencia, deberá estar clasificada en el RUP hasta el tercer nivel del siguiente código para ser habilitada:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F) Servicios	**84000000** Servicios - Financieros y de Seguros	**84110000** Servicios de contabilidad y auditorias	**84111500** Servicios contables

Adicionalmente, el proponente deberá aportar la CERTIFICACION del contrato registrado y aportado, el cual cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones estén relacionadas con: auditorias contables y financieras en el sector de educación superior.

Para que el proponte se considere **emprendimiento y/o empresa de personal con discapacidad**, debe acreditar alguna de las **4 opciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 1082 de 2015**, a saber:

OPCIÓN 1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal.

OPCIÓN 2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

OPCIÓN 3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

OPCIÓN 4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.

En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

ACREDITACIÓN:

Para la 1° opción – Persona liberal con discapacidad: Se debe adjuntar:

a. Copia de cedula de ciudadanía o de la cedula de extranjería o el pasaporte de la persona con discapacidad,
b. Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social vigente y con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario antes del cierre del proceso,
c. Título profesional correspondiente. Si es un título obtenido en el exterior, debe aportar el acto administrativo de convalidación emitido por la autoridad nacional competente.

Para la 2° opción. Persona natural con establecimiento de comercio: Se debe adjuntar:

a. Copia de cedula de ciudadanía o de la cedula de extranjera o el pasaporte de la persona con discapacidad,
b. Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social vigente y con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario antes del cierre del proceso,
c. Copia del registro mercantil vigente y con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario antes del cierre del proceso.

Para la 3° opción. Empresa con mayoría de socios con discapacidad: La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante **certificación** expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación.

Adicionalmente para esta opción se debe adjuntar:

a. Copia de cedula de ciudadanía o la cedula de extranjera o el pasaporte de las personas con discapacidad,
b. Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social,
c. Copia del certificado de existencia y representación legal.

Para la 4° opción. Empresa con directivo con discapacidad: Mediante **certificación** expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente.

Adicionalmente para esta opción se debe adjuntar:

a. Copia de los respectivos documentos de identidad del personal con discapacidad,
b. Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones del personal con discapacidad
c. Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador
d. Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Nota 1. Las certificaciones de que trata el presente título deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 2. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2026, descritos en este título, y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Nota 3. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 cualquier opción de proponente emprendimiento o empresas de personas con discapacidad DEBE tener domicilio en el territorio nacional.

Nota 4. En aquellos casos en que deba presentarse la certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal o contador, el proponente deberá aportar junto con su oferta, como documentos soporte obligatorios, copia de la cédula de ciudadanía del profesional (revisor fiscal o contador), copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

Nota 5. Cuando dicho requisito tenga la naturaleza de factor ponderable, la no presentación de estos documentos con la oferta no será subsanable y, en consecuencia, no dará lugar a la asignación del puntaje correspondiente.

- **Proponentes plurales:**

Estos criterios diferenciales se aplicarán si por lo menos el integrante que acredita ser MiPymes, emprendimiento y empresa de mujeres o con discapacidad, también tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

- Notas Comunes a La Experiencia:

• Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar por cada contrato presentado para acreditar la experiencia el número del consecutivo

	con el que el contrato se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP). • Todos y cada uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia de los proponentes deben estar inscritos en el RUP, conforme al decreto 1082 de 2015. La experiencia que cumpla con lo requerido por EL MEN, pero que no esté registrada en el RUP en el código descrito, no será válida para efectos de acreditación de la Experiencia Específica Mínima del Proponente. • El proponente nacional, o extranjero ***con domicilio*** o sucursal en Colombia, o los integrantes de una estructura plural, respecto a la experiencia que acredita esta debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes **en la clasificación relacionada en este acápite** para ser considerada en la verificación de requisitos habilitantes. • Teniendo en cuenta que en el RUP no se indica la totalidad de la información requerida para acreditar los requisitos de la experiencia. El proponente deberá allegar, o la Entidad podrá solicitar la documentación o certificación soporte a efectos de acreditar los datos que no están soportados en dicho registro. Debiendo anexarse por el proponente certificaciones, estas deberán contener como mínimo, la siguiente información: ○ Nombre de la entidad contratante. ○ Nombre del contratista. ○ Si se trata de consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo(a) conforman. Además, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. ○ Número del contrato (si aplica). ○ Objeto del contrato. ○ Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año) ○ Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo. ○ Cargo y firma de quien expide la certificación. ○ Fecha de expedición de la certificación ○ Indicación de las actividades realizadas por el oferente o por cada uno de los miembros de la unión temporal o el consorcio que se presente como oferente y su correspondiente valor. ○ No se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante. ○ En caso de discrepancias entre las certificaciones presentadas y lo registrado en el RUP, teniendo en cuenta que este último es plena prueba de las condiciones del proponente, se tendrá en cuenta con preferencia la información de este último. • Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar por cada contrato que pretenda hacer valer para acreditar la experiencia, el número del consecutivo con el que el contrato se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), según **FORMATO** definido para registrar la experiencia del proponente, con las siguientes consideraciones:

	a. Solo se verificará la cantidad máxima requerida de contratos y **en el orden de inscripción realizada por el oferente** en el **FORMATO** definido para registrar la experiencia del proponente. b. En caso de presentarse más de dos (2) contratos con el fin de acreditar la experiencia (o más de 3 en el caso de los criterios diferenciales), solo se tendrán en cuenta, los dos primeros que se presenten, en el **FORMATO** correspondiente. Si alguno de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se continuará la revisión del contrato siguiente en el listado y así sucesivamente, si el proponente relacionó más contratos. c. En caso de que los SMMLV no coincida entre la información consignada en el **FORMATO** definido para registrar la experiencia del proponente y el RUP se tomará el valor registrado en el RUP. d. En caso de que el consecutivo del RUP registrado en el **FORMATO** definido para registrar la experiencia del proponente, no coincida con el RUP se solicitará aclaración al proponente sobre el número de consecutivo correcto, sin que esto se considere una subsanación. • EL MEN se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere necesario, la información que los proponentes suministren sobre su experiencia, y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación y demás documentos necesarios para verificar la información presentada. • Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal. Sólo se tendrá en cuenta el valor en SMMLV registrado en el RUP. • En el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado bajo una estructura plural, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia indicar el porcentaje de participación. • Experiencia de los socios: En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de algún de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue. • No serán válidas las certificaciones expedidas por grupos empresariales o empresas en situación de control, expedidas desde casa matriz o empresa controlante a sucursal, filial, subsidiaria, asociada o controlada, salvo que aparezca registrada como experiencia en el RUP del proponente, como creador, socio o accionista. • Cuando los contratos para acreditar experiencia hayan sido celebrados con el MEN, en aplicación del artículo 9 del decreto ley 19 de 2012, no será necesaria la presentación de certificaciones en la propuesta, caso en el cual será verificada internamente por el Comité Evaluador. Sin embargo, deberán relacionarse en el respectivo **FORMATO** y encontrase registrados en el RUP. • No serán objeto de verificación los contratos ejecutados en la modalidad de subcontratación. • No serán objeto de verificación los contratos de interventorías, auditorías de temas de obra, P.A.E., dotaciones, inventarios y facturación. • Si se trata de un proponente extranjero, este deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en el proceso de selección. En el evento en que dicha

	experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla deberá anexar la certificación respectiva en los términos que establece este proceso de contratación, adicionalmente, si la certificación se encuentra en un idioma diferente al castellano, deberá anexar al documento en idioma extranjero la traducción oficial de dicha certificación. • En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución Externa 1 de 2018 expedida por el Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República. • Cuando la propuesta se presente bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada integrante deberá aportar la experiencia en proporción a su porcentaje de participación. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos dará lugar a que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO. **Notas adicionales:** **Nota 1: Respecto a la experiencia acreditada en el RUP:** El proponente nacional, o extranjero con domicilio o sucursal en Colombia, o los integrantes de una estructura plural, respecto a la experiencia que acredita ésta debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes como mínimo **en la clasificación relacionada en este acápite** para ser considerada en la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ponderación. **Nota 2: Si se trata de un proponente extranjero**, deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en el proceso de selección. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en un idioma diferente al castellano, deberá adjuntar al documento en idioma extranjero la traducción oficial del documento, tal y como lo establece el Artículo 251 del Código General del Proceso. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 471 y 474 del citado Código. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución Externa 1 de 2018 expedida por el Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República. **EL NO CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS ANTERIORES REQUISITOS DARÁ LUGAR A QUE EL PROPONENTE SEA EVALUADO COMO NO HABILITADO.**

B. RELACIÓN DE EQUIPO HUMANO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Requisito habilitante).

Cumplimiento como REQUISITO HABILITANTE:

Como requisito habilitante se deberá presentar con su propuesta la **CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO** donde manifieste que contará con el equipo mínimo, con el perfil y dedicación requerida para la ejecución del contrato, según lo establecido en el **numeral 4 – PERSONAL MINIMO REQUERIDO DEL ANEXO FICHA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN.**

Esta carta deberá estar completamente diligenciada y suscrita por el representante legal del proponente.

Para Inicio de Ejecución:

Se establece que, para el personal mencionado, no es necesario presentar las hojas de vida y sus respectivos documentos de soporte en el momento de la propuesta (ETAPA PRECONTRACTUAL).

Esto responde a la necesidad de simplificar el proceso de presentación de propuestas, enfocándose únicamente en la capacidad técnica y económica de los proponentes para la adjudicación del contrato.

Sin embargo, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contractuales, se exige que el Proponente Adjudicatario presente las hojas de vida y los documentos de soporte previo a la suscripción del acta de inicio.

Esta medida responde a la necesidad de verificación y validación de la idoneidad del personal propuesto, asegurando que cumpla con los requisitos técnicos del contrato antes de la firma del acta de inicio.

La presentación de estas hojas de vida y documentos de soporte se establece como requisito previo a la firma del acta de inicio como se mencionó anteriormente, con el fin de que el supervisor y/o interventor realicen la debida revisión. En caso de incumplimiento de este requisito, se podrá hacer efectiva la garantía correspondiente sin perjuicio de las acciones legales o contractuales adicionales que puedan derivarse del incumplimiento.

a) Un (1) Coordinador.
b) Un (1) Profesional líder del componente análisis financiero.
c) Un (1) Profesional líder del componente presupuestal.
d) Dos (2) Profesionales financieros especializados.
e) Un (1) Profesional contador especializado en NIIF.
D) Dos (2) Profesionales contadores especializados.

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Un (1) COORDINADOR	**PREGRADO:** Profesional universitario en los núcleos básicos de conocimiento de la administración, contaduría pública o	**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Mínimo 8 años de experiencia profesional.

		economía. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.	**EXPERIENCIA RELACIONADA:** Haber ejercido mínimo 5 años como gerente, director, coordinador o similares en empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría y/o asesoría en asuntos administrativos, financieros y/o contables.
	Un (1) PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE ANÁLISIS FINANCIERO	**PREGRADO:** Profesional universitario en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.	**EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 4 años de experiencia profesional certificada como director financiero y/o coordinador financiero, y/o líder financiero y/ o jefe financiero, entre otros. Se requiere que, de los 4 años de experiencia relacionada, se acredite como mínimo 1 año relacionado con Instituciones de Educación superior.
	Un (1) PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE PRESUPUESTAL	**PREGRADO:** Profesional universitario en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.	**EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 4 años de experiencia profesional certificada como director financiero y/o coordinador financiero, y/o líder financiero y/ o jefe financiero, entre otros. Se requiere que, de los 4 años de experiencia relacionada, se acredite como mínimo 1 año relacionado con Instituciones de Educación superior. Asimismo, se requiere que, de los 4 años de experiencia relacionada, se acredite como mínimo 2 años en los cuales se hayan desempeñados funciones o actividades de carácter presupuestal.
	Un (1) PROFESIONAL CONTADOR ESPECIALIZADO EN NIIF	**PREGRADO:** Profesional universitario en Contaduría pública con tarjeta profesional vigente. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría	**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Mínimo 5 años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 3

	en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).	años de experiencia profesional certificada como revisor fiscal y/o auditor contable de empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría en temas administrativos, financieros y/o contables. La empresa cuya actividad principal es consultoría y/o auditoria, deberá certificar experiencia del profesional mínimo de 2 años como revisor fiscal y/o auditor contable en IES.
DOS (2) PROFESIONALES FINANCIEROS ESPECIALIZADOS	**PREGRADO:** Profesional universitario en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.	**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Mínimo 5 años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 3 años de experiencia profesional certificada como consultor, y/o auditor y/o similares (director financiero y/o coordinador financiero, y/o líder financiero y/o jefe financiero entre otros).
DOS (2) PROFESIONALES CONTADORES ESPECIALIZADOS	**PREGRADO:** Profesional universitario en Contaduría pública con tarjeta profesional vigente. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría universitaria en los núcleos básicos de conocimiento de administración o contaduría pública.	**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Mínimo 5 años de experiencia profesional. **EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 3 años de experiencia profesional certificada como revisor fiscal y/o auditor contable de empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría en temas administrativos, financieros y/o contables. La empresa cuya actividad principal es consultoría y/o auditoria, deberá certificar experiencia del profesional mínimo de 1 año como revisor fiscal y/o auditor contable en IES.

Nota 1: El valor unitario por informe incluye los costos directos, indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar para la idónea ejecución del objeto contractual del presente documento.

	Nota 2: El coordinador del equipo será el encargado de velar por el cumplimiento de los criterios de calidad en cada uno de los productos a entregar, lo cual incluye entre otros, la revisión completa de cada informe técnico proyectado antes de entregar al MEN. **Nota 3:** Para los profesionales con título de pregrado en contaduría pública, se deberá presentar copia de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente a la fecha del cierre del proceso de contratación. Este requisito se cumplirá así: - Para el personal mínimo requerido, el Contratista seleccionado deberá aportar lo soportes correspondientes, que acrediten el **cumplimiento** de los requisitos establecidos para el equipo humano previo a la suscripción del acta de inicio. Esta medida responde a la necesidad de verificación y validación de la idoneidad del personal propuesto, asegurando que cumpla con los requisitos técnicos del contrato antes de la firma del acta de inicio. **Nota 4:** No se admitirán, para la acreditación de la experiencia del personal mínimo habilitante, contratos de interventoría u otros de naturaleza distinta, toda vez que estos no corresponden a la ejecución directa de actividades financieras y contables, sino a funciones de supervisión, control y seguimiento. En consecuencia, la experiencia aportada deberá evidenciar de manera expresa la ejecución material de actividades financieras y contables, en concordancia con el objeto contractual. En caso contrario, no será tenida en cuenta para efectos de la verificación del requisito. **Nota 5:** Los profesionales lideres no participarán en la elaboración de informes, su objetivo principal será la de garantizar revisión y coherencia de los informes, al mismo tiempo que, deberán coordinar las actividades necesarias para el desarrollo, revisión, ajuste y retroalimentación, conforme a los términos del presente proceso, para cada uno de los componentes liderados por su experticia. Quienes, a su vez, deberán ser liderados por el coordinador del equipo, quien garantizará el funcionamiento del grupo y la calidad de los productos a entregar. - **Modificaciones al personal requerido:** Durante la ejecución del contrato en caso de presentarse cambios en el personal ofrecido inicialmente, el contratista seleccionado deberá allegar los requisitos documentales con anterioridad a los posibles cambios e igualmente deberá solicitar la aprobación del MEN a través del supervisor, quien exigirá que sea de las mismas o superiores calidades de lo establecido en el proceso de contratación, previa verificación de cumplimiento de dichos requisitos. - **Notas comunes para la acreditación del perfil del equipo mínimo requerido y el personal ponderable del criterio de calidad.** **1.** A efectos de dar claridad con respecto a la formación académica, del rol del profesional contador especializado en NIIF, el profesional financiero especializado, el profesional contador especializado, el profesional líder de componente análisis financiero y profesional líder de componente presupuestal serán VÁLIDOS los TÍTULOS DE POSGRADO DELIMITADOS EN LOS CUADROS 01 Y 02 **ADMITIDOS** DEL ANEXO 02 - **LISTADO DE**

	POSTGRADOS del anexo técnico del presente proceso. Así mismo. NO SERÁN ACEPTADOS para la acreditación de la formación académica los TÍTULOS DE POSGRADO DELIMITADOS EN EL CUADRO 03 **NO ADMITIDOS** DEL ANEXO 02 – **LISTADO DE POSTGRADOS** del anexo técnico del presente proceso, así como cualquier otro título no definido en la relación del anexo. **2.** Por su parte, para el rol de Coordinador serán VÁLIDOS los TÍTULOS DE POSGRADO a nivel de ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA O MAESTRÍA pertenecientes al Área de conocimiento de Economía, administración, contaduría y afines, específicamente de los NÚCLEOS BÁSICOS DE CONOCIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA PÚBLICA. **3.** Para las áreas de los títulos de pregrado y postgrado, se tendrán en cuenta con base a la clasificación de los núcleos básicos de conocimiento – NBC, publicados en el Sistema de Información de la Educación Superior SNIES disponible en la web. **4.** Conforme al Decreto Ley 019 de 2012, art. 229, la experiencia del personal solicitado se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, para lo cual, deberá anexar el documento que así lo acredite. No obstante, se verificará la matricula o tarjeta profesional cuando aplique y la constancia de vigencia de esta a la fecha de presentación de la propuesta, (Para los profesionales que le aplique esta normatividad). Excepto para los profesionales de las ciencias de la salud. Para las profesiones cobijadas por el COPNIA (ingenierías y afines) la experiencia se contará a partir de la expedición de la Tarjeta o matrícula profesional. **5. TARJETAS PROFESIONALES**, Respecto de los programas académicos que requieran para su ejercicio la acreditación de la matrícula o la tarjeta profesional, deberá aportarse el correspondiente soporte dentro de la documentación académica de cada uno de los profesionales indicados en la propuesta. **6.** Cuando se hayan desarrollado actividades de manera simultánea en varios proyectos o contratos, se contabilizará la experiencia por una sola vez, sin traslapos. **7.** Cuando se solicite el cómputo de plazos, éste será aproximado por exceso o por defecto a la décima de mes, así: si la centésima de mes es igual o superior a 5, se aproximará por exceso, y si es inferior a 5, se aproximará por defecto. **8.** Los títulos provenientes del exterior deberán presentarse debidamente convalidados según la normatividad vigente (http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-350670.html). **9.** Para aquellas profesiones que por Ley requieran de tarjeta profesional o matricula profesional, deberán anexar copia de esta, se validará frente a los soportes que acrediten que dichas tarjetas profesionales estén expedidas como mínimo al día de cierre de recepción de las propuestas.

	10. La experiencia deberá acreditarse aportando certificaciones, copias de contratos o cualquier otro documento idóneo que permita corroborar la información. Las certificaciones de experiencia de cada uno de los profesionales presentados para el cumplimiento de este requisito habilitante deberán contener como mínimo la siguiente información: • Nombre de la empresa. • Dirección de la empresa. • Teléfono de la empresa. • Nombre del profesional. • Número de identificación (Cédula, Tarjeta Profesional y ambos cuando la ley así lo exija). • Cargo desempeñado. • Tiempo de vinculación (DIA – MES- AÑO), inicio y término. • Funciones o actividades realizadas. • Firma de la persona competente. **11.** La experiencia en la cátedra universitaria o docencia, proyectos de investigación o asesorías de tesis para optar a títulos de educación superior no será considerada válida como experiencia, al igual que la experiencia en contratos o proyectos de obra, infraestructura e interventoría. **12.** No será válida la experiencia certificada en calidad de gerente o representante legal, deberá acreditar experiencia en las condiciones señaladas. **13. IMPORTANTE: AUTOCERTIFICACIONES. No se aceptan auto certificaciones.** En el caso que la experiencia de un profesional sea certificada por los proponentes que los postulen, deben anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con el proponente, y documento expedido por la firma contratante del contrato base, es decir para quien el proponente ejecutó el contrato, en donde se pueda establecer que el profesional propuesto para el presente proceso, sí desempeño el rol que se está acreditando. El proponente podrá presentar documentos tales como propuesta aprobada en la cual se encuentra el profesional dentro del equipo de trabajo, actas de seguimiento en las cuales se relacione el profesional y su rol desempeñado, entre otros. **14.** El contratista debe realizar la ejecución del contrato con los perfiles verificados al inicio del contrato. De presentarse alguna variación en el equipo de trabajo durante algún momento de la ejecución del contrato, caso en el cual el nuevo personal propuesto deberá contar con los mismos o superiores perfiles a la persona que reemplaza. En todo caso el proponente deberá garantizar la vinculación del nuevo personal, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, y asegurar la previa inducción a su cargo y costo, para que la prestación del servicio no se vea afectada. **15.** Si los proyectos en donde ha participado uno o varios integrantes del equipo de trabajo han sido con el MEN, el proponente deberá indicar el número de contrato, su objeto, el tiempo o plazo, el rol desempeñado por cada integrante, lo cual será verificado por el MEN a través del supervisor o mediante informes o actas que reposen en los documentos de la ejecución contractual. En caso de que las partes no hayan dejado implícito en la

ejecución del contrato el personal que participó, las partes aceptan que no se tendrá en cuenta dicha experiencia.

16. Para acreditar la formación académica se requiere:

• **Diploma o acta de grado.**

Respecto de los programas académicos que requieran para su ejercicio la acreditación de la matricula o la tarjeta profesional, deberá aportarse el correspondiente soporte dentro de la documentación académica de cada uno de los profesionales indicados en la propuesta, por tanto, debe aportar:

• Copia de la matrícula profesional en el caso de ser necesaria.
• Certificado de vigencia de la matrícula.

Diligenciar el **Formato establecido para relacionar la experiencia de los profesionales**, el mismo contiene una tabla para la experiencia habilitante y otra para la experiencia adicional. La experiencia habilitante y adicional no podrá ser la misma.

Nota 1: El MEN podrá requerir las aclaraciones sobre los datos contenidos en los documentos correspondientes.

Nota 2: El MEN se reserva el derecho de pedir al Contratista el cambio del personal, cuando advierta que el desarrollo de sus labores no es satisfactorio o cuando sus condiciones académicas y de experiencia no se ajusten a los requerimientos de su labor, sin que el Contratista tenga derecho a elevar ningún reclamo al respecto.

Nota 3: El contratista deberá capacitar a su personal sobre todo lo concerniente a salud ocupacional, seguridad industrial y deberá dotarlos con los implementos necesarios para la correcta ejecución de sus trabajos, verificar periódicamente la señalización en el sitio de trabajo, y utilización de la dotación y equipos de seguridad industrial de los sitios de trabajo, los trabajadores/subcontratistas.

Nota 4: El contratista debe contemplar en sus costos todo el personal necesario para el desarrollo del objeto establecido en el presente estudio previo, con la experiencia y capacidad suficiente para adelantar el desarrollo de los trabajos.

C. TARJETA DE REGISTRO Y CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y VIGENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (CUMPLE O NO CUMPLE):

El proponente -persona jurídica - que tenga dentro de su objeto social la prestación de servicios propios de la ciencia contable, deberá acreditar la inscripción vigente ante la UAE Junta Central de Contadores de inscripción en la Junta Central de Contadores, de conformidad con la Ley 43 de 1990, el Decreto Reglamentario 1510 de 1998, la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Ley 1437 de 2011 y Decreto Ley 019 de 2012.

Así las cosas y contemplando que el servicio objeto del presente proceso de contratación corresponde a la clase servicios contables, el proponente deberá acreditar su inscripción vigente ante la Junta Central de Contadores.

FACTORES DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, para la selección de la oferta más favorable a la Entidad, en los procesos de selección por licitación, de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones;

De conformidad con lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la ley y al pliego de condiciones.

En ese orden de ideas el MEN aplicará lo establecido en el literal a), para tal efecto los factores a evaluar serán los siguientes:

1. **CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA PUNTUACIÓN (100 PUNTOS)**

Solo serán ponderables las ofertas habilitadas en los tres aspectos (Jurídico, Financiero, organizacional y Técnico).

En ese orden de ideas los criterios de evaluación establecidos por el MEN para seleccionar la propuesta de mejor calidad son los siguientes:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
A. Precio (Propuesta Económica): Se otorga hasta el máximo puntaje de 39 puntos.	**39**
B. Calidad. **B1 - Adicional al equipo mínimo:** 1. **Perfil adicional al equipo mínimo: Se otorgarán 40 puntos** al proponente que sin costo adicional para la entidad ofrezca 1 (un) profesional líder de componente marco normativo. 2. **Perfil adicional al equipo mínimo: Se otorgarán 10,5 puntos** al proponente que sin costo adicional para la entidad ofrezca 1 (un) profesional para el desarrollo de actividades transversales administrativas.	**50,5**
C. Participación MIPYMES (artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015)	**0,25**
D. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas artículo 2.2.1.2.4.2.15. Decreto 1860 de 2021.	**0,25**
E. Apoyo a la Industria Nacional: De conformidad con lo previsto por	**10**

el, Artículo 2° de la LEY 816 de 2003 se asignará, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje para estimular la industria Nacional cuando los proponentes incorporen bienes o servicios nacionales, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.	
F. Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos: Artículo 58, la Ley 2195 de 2022.	**(-2))**
TOTAL	**100**

A. <u>PRECIO (PROPUESTA ECONOMICA (MÁXIMO 39 PUNTOS)</u>

La propuesta económica se diligenciará en la LISTA DE PRECIOS creada en el proceso del SECOP II, teniendo en cuenta, el proveedor interesado deberá diligenciar en la plataforma el:

VALOR UNITARIO POR **Informe tipo I** tomando como referencia el valor techo establecido por la entidad, esto es, **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.834.463) IVA INCLUIDO.**

Informe tipo II valor techo de referencia es de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7.437.797) IVA INCLUIDO,**

y por último **Informe tipo III** con un valor techo de referencia de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.779.372) IVA INCLUIDO.**

Así mismo, e<u>l oferente deberá diligenciar en valor total del presupuesto oficial estimado creado en el proceso del SECOP II – LISTA DE PRECIOS, toda vez que será por este valor la adjudicación del contrato.</u>

El valor del contrato resultante del presente proceso de selección será hasta por el total del presupuesto oficial que corresponde a la suma de: **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 875.451.081,00) IVA INCLUIDO,** y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Al formular la propuesta el oferente debe determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, entre otros el costo del personal, la totalidad de prestaciones y obligaciones sociales, gastos de administración, imprevistos y riesgos asociados con la ejecución del contrato, utilidad del proponente, materiales, insumos, y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución del contrato; así como los demás gravámenes que conlleve la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del mismo, observando que todos ellos son de cargo exclusivo del contratista.

	Para evaluar las ofertas desde el punto de vista económico se tomará como base la sumatoria de los valores unitarios de los tres tipos de informe financiero- contable propuestos, posteriormente se aplicará la formula así: **FÓRMULA POR APLICAR.** La evaluación económica para el presente proceso se hará con base en la formula económica de menor valor: **- Menor valor-** Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar la fórmula que se indica a continuación: Para la aplicación de este método, la Entidad procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula: Puntaje i = [□□□□□□□ □□ □□□□□ □□□ □á□□□□ □□□□□□□] x (□□□□) □□ Dónde: □□□□= Menor valor de las Ofertas válidas. □□ = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i i = Número de oferta Para efectos de la asignación del puntaje para cada oferta valida, se tomará el valor entero y de cifras decimales sin aproximación o redondeo. - **Consideraciones generales de la evaluación del factor precio de la propuesta económica:** Para la utilización del método descrito se tendrá en cuenta hasta el segundo (2°) decimal del valor obtenido como puntaje, el cual no será objeto de aproximación o redondeo. Si se presentan dos o más propuestas económicas de igual valor, se les asignará el mismo puntaje. Se debe tener en cuenta que la presentación de la OFERTA ECONÓMICA corresponde a VALOR UNITARIO POR INFORME y el valor a adjudicar del presente proceso de selección será hasta por la totalidad del PRESUPUESTO OFICIAL, ES DECIR LA SUMA DE: **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 875.451.081,00) IVA INCLUIDO, y demás impuestos, tasas y contribuciones** a que haya lugar, con el propósito de optimizar los recursos. El número de informes priorizados pueden variar de acuerdo con el valor del PRESUPUESTO OFICIAL sobre el valor ofertado por informe (eliminando la fracción y aproximando al menor número entero). El valor unitario del informe financiero- contable debe ser expresado **sin decimales**, es decir, ajustado a la unidad. Dicho valor ofertado será el valor Máximo que el MEN pague por **UNIDAD INFORME**, durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los requerimientos e instrucciones impartidas por el supervisor y las especificaciones técnica establecidas en los documentos del proceso de selección.

	Por tanto, si el oferente excede en su propuesta económica el VALOR UNIDAD INFORME de referencia, esto es, **Informe tipo I SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($7.834.463) IVA INCLUIDO,** I**nforme tipo II** valor referencia de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7.437.797) IVA INCLUIDO,** y por último **Informe tipo III** con un valor referencia de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE** ($**8.779.372) IVA INCLUIDO,** se **RECHAZA** la propuesta. De igual forma si el oferente excede el valor del presupuesto oficial, se **RECHAZA** la propuesta. **Adicionalmente el oferente deberá diligenciar en valor total del presupuesto oficial estimado creado en el proceso del SECOP II – LISTA DE PRECIOS, toda vez que será por este valor la adjudicación del contrato.** **CONSIDERACIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:** **Nota 1:** Los valores deben ser expresados en pesos colombianos. El oferente detallará el valor de su propuesta económica de acuerdo con la LISTA DE PRECIOS PROPUESTA ECONÓMICA en SECOP II. **Nota 2:** Los precios incluyen todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del Contratista. Estos precios no estarán sujetos a revisiones y cambios. **Nota 3:** Al formular la propuesta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. **Nota 4**: Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.2.4. Del Decreto 1082 de 2015, en el evento que la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, podrá dar aplicación a la metodología definida por Colombia Compra Eficiente en la guía correspondiente, y se requerirá al proponente para que explique a la entidad las razones que sustenten el valor por él ofertado. Revisadas las explicaciones, el MEN procederá al rechazo o a permitir la continuidad de la oferta presentada en el proceso, cuando el valor de esta responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, sin poner en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente. **Nota 5:** Las cifras para el cálculo de la ponderación del puntaje económico, para los oferentes habilitados, incluirá este cálculo se tomarán como máximo dos decimales, sin aproximación o redondeo. Si el oferente excede en su propuesta económica el valor unitario de referencia por tipo de informe, la propuesta será objeto de rechazo por incumplimiento

de las condiciones económicas establecidas en el presente proceso de selección.

De igual forma, cuando el valor total de la propuesta económica supere el presupuesto oficial, esto es, **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE** ($875.451.081) IVA incluido, la propuesta será rechazada por exceder el presupuesto oficial del proceso, configurándose como causal de rechazo.

B. CALIDAD (MÁXIMO 50,5 PUNTOS)

Calidad	PUNTAJE
Profesionales adicionales al equipo mínimo de trabajo.	**50.5**

B.1. Profesional adicional al equipo mínimo de trabajo.

La idoneidad del equipo de trabajo que acredite el proponente, adicional a la mínima habilitante, otorgará hasta un total de 50,5 puntos, de acuerdo con la siguiente tabla:

PERSONAL ADICIONAL	PUNTAJE
Se otorgarán 40 puntos al proponente que sin costo adicional para la entidad ofrezca 1 (un) profesional líder del componente marco normativo.	**40**
Se otorgarán 10,5 puntos al proponente que sin costo adicional para la entidad ofrezca 1 (un) profesional para el desarrollo de actividades transversales administrativas.	**10,5**

Para el presente factor de calificación el oferente deberá diligenciar el FORMATO CARTA DE COMPROMISO – PERSONAL ADICIONAL AL MINIMO REQUERIDO, y adjuntarlo a la propuesta, según lo establecido en la siguiente tabla:

Rol	Formación académica	Experiencia	Puntaje
PROFESIONAL LÍDER DEL COMPONENTE MARCO NORMATIVO NIIF	**PREGRADO:** Profesional universitario en Contaduría pública con tarjeta profesional vigente. **POSGRADO:** Título de especialización o maestría en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).	**EXPERIENCIA RELACIONADA:** Mínimo 4 años de experiencia profesional certificada como revisor fiscal y/o auditor contable de empresas cuya actividad principal sea consultoría y/o auditoría en temas administrativos, financieros y/o contable. Se requiere que, de los 4 años de experiencia relacionada, se acredite como mínimo 2 años en Instituciones de Educación superior.	**40**
PROFESIONAL TRANSVERSAL ADMINISTRATIVO	**PREGRADO:** Profesional universitario en las áreas de conocimiento:	**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Mínimo 1 año de experiencia profesional certificada.	**10,5**

	- Economía, administración, contaduría y afines.		

Se otorgarán hasta **50,5 PUNTOS** al proponente que sin costo adicional para la entidad ofrezca los ítems y perfiles señalados anteriormente.

Para verificar el profesional adicional del equipo propuesto para el otorgamiento de puntos, se deben anexar el formato de compromiso.

Si se oferta en cantidades y perfiles distintos a lo mencionado en el formato o a quien no oferte este personal se asignará cero (0) puntos.

Este personal no generará costo adicional en el contrato.

Para el personal adicional, el Contratista seleccionado deberá aportar lo soportes correspondientes, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para el equipo humano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del proceso como requisito previo a la firma del acta de inicio.

A efectos de dar claridad con respecto a la formación académica, del rol profesional líder del componente marco normativo, serán VÁLIDOS los TÍTULOS DE POSGRADO DELIMITADOS EN LOS CUADROS 01 Y 02 ADMITIDOS DEL ANEXO 02 - LISTADO DE POSTGRADOS. Asimismo. NO SERÁN ACEPTADOS para la acreditación de la formación académica los TÍTULOS DE POSGRADO DELIMITADOS EN EL CUADRO 03 NO ADMITIDOS DEL ANEXO 02 - LISTADO DE POSTGRADOS del anexo técnico del presente proceso, así como cualquier otro título no definido en la relación del anexo.

Si bien, los profesionales lideres no participarán en la elaboración de informes, su objetivo principal será la de garantizar revisión y coherencia de los informes, al mismo tiempo que, deberán coordinar las actividades necesarias para el desarrollo, ajuste y retroalimentación, conforme a los términos del presente proceso, para cada uno de los componentes liderados por su experticia. Quienes, a su vez, deberán ser liderados por el coordinador del equipo, quien garantizará el funcionamiento del grupo y la calidad de los productos a entregar.

Así mismo, es necesario mencionar que, el **profesional transversal administrativo** será el encargado de administrar la cuenta de office 365 suministrada al contratista, garantizando el adecuado manejo, seguimiento y reporte del cargue de la información, es decir, realizará actividades como:

- Seguimiento al cargue de información para la elaboración de los informes.
- Reporte de novedades en la información, para lo cual, este profesional deberá realizar una revisión completa de la información suministrada por el MEN.
- Cargue, reporte y seguimiento de los informes para revisión y/o ajuste.
- Entre otras relacionadas actividades relacionadas con el párrafo descrito con anterioridad.

C. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS (ART. 33 DE LA LEY 2069 DE 2020).

Para los efectos del presente puntaje, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

En relación con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se asignará 0.25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de MIPYMES de conformidad con lo establecido en el presente documento de estudios previos y de acuerdo con lo establecido en el FORMATO establecido para ello.

Conforme a lo establecido por el Decreto 142 de 2023 dentro de las MIPYMES se encuentran entre otras:

> *"…las cooperativas de acuerdo con los requisitos del artículo 23 de la Ley 2069 de 2020 o las que se constituyan como entidades de economía solidaria de acuerdo con los requisitos del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 o la norma que las modifique o sustituya.*
>
> *Las asociaciones conformadas por sujetos de especial protección constitucional, asociaciones de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria podrán ser clasificadas como MIPYMES en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y por el Decreto 957 de 2019 o las normas que los modifiquen."*

D. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES[5] EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (art. 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015 y artículo 3 del Decreto 1860 de 2021).

En aplicación a los incentivos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015, se asignará 0.25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de emprendimiento y empresas de mujeres, es decir a los proponentes que acrediten alguna de las 4 opciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto, a saber:

OPCIÓN 1. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

[5] La definición de emprendimiento y empresas de mujeres se encuentra en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

	OPCIÓN 2. Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas **laboralmente** a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. **OPCIÓN 3**. Asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección **ACREDITACIÓN:** **Para la 1° opción. Participación en la Persona Jurídica:** Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. **Para la 2° opción. Participación en la Dirección:** Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. Para esta opción el Certificado además debe detallar: a. La relación del nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo. b. Anexar copia de los documentos de identidad, c. Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, d. Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **Para la 3° opción. Asociaciones y Cooperativas:** Certificación expedida por el representante legal. **PROPONENTES PLURALES:** Los puntajes adicionales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal. **NOTA 1:** Si el proponente se presenta como emprendimiento y/o empresa de mujeres, pero debe subsanar alguno de los documentos que acreditan dicha condición, se podrá habilitar, pero NO recibirá puntuación por dicho criterio. **NOTAS COMUNES A LOS FACTORES DE PONDERACIÓN C y D.** **NOTA 1**. Las certificaciones deben ser bajo gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas.

NOTA 3. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro **NO son MIPYMES** y por tanto no podrán ser objeto de puntuación por el criterio de Mipymes, ni les aplicará el criterio de desempate correspondiente.

E. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)

La acreditación de este aspecto deberá presentarse con la propuesta.

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, los proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos. En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en una franja. De acuerdo con lo anterior, los puntajes para estimular la industria nacional son:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Servicio Origen Nacional o con trato nacional	10
Incorporación de servicios colombianos	5
Puntaje máximo para estimular a la industria nacional	**10**

a. Servicio Origen Nacional o con trato nacional

Se asignará 10 puntos a la Oferta de servicios nacionales; o con trato nacional.

Teniendo en cuenta lo definido en el análisis del sector en el cual se concluye que no existen bienes relevantes para la prestación del servicio, se procederá a dar puntuación de 10 puntos al proponente nacional o extranjero con trato de reciprocidad, o Persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural ***conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, y que ofrezca por lo menos el 40% de personal colombiano para la ejecución del contrato.*** Para tal efecto deberá diligenciar el formato respectivo de apoyo a la industria nacional Opción A.

Para otorgar el puntaje de servicios de origen nacional, el proponente debe presentar el certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia y **FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, debidamente diligenciado.

Para obtener el puntaje por "con tratado nacional", se reconocerá, a:

Servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales)

- Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página web de Colombia Compra Eficiente.
- A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones. (Tabla Acuerdos Comerciales).

b. Puntaje por incorporación de servicios colombianos

Si el Proponente no es origen nacional ni con trato nacional, según el punto anterior, ***se asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros que incorporen por lo menos el 90% de personal colombiano en la prestación del servicio.***

En caso de recibir estos cinco (5) puntos, el Proponente debe garantizar que no disminuirá dicho porcentaje durante la ejecución del Contrato.

Por lo anterior, este puntaje solo se otorgará a las personas extrajeras sin trato nacional ni reciprocidad, para lo cual deberá diligenciar el FORMATO correspondiente.

NOTA 1: Se entiende servicio de origen nacional, o contrato si todas las personas que hacen parte de una unión temporal o consorcio tienen origen nacional o cuentan con trato nacional.

NOTA 2: En caso de incluir dentro de la oferta servicios con incorporación de componente nacional, deberá garantizar que el proponente no disminuirá el porcentaje de nacionales colombianos incorporación en la ejecución del contrato.

NOTA 3: LOS PROPONENTES DE ORIGEN NACIONAL O CON TRATO NACIONAL DEBEN DILIGENCIAR ÚNICAMENTE EL LITERAL (A) del formato establecido para el efecto y LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN DILIGENCIAR UNICAMENTE EL LITERAL (B) del referido formato.

NOTA 4: En el evento que un proponente marque el recuadro que NO le corresponde según el criterio o marque los dos recuadros (literales a y b) se entenderá no presentado y dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

NOTA 5: Si el presente FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL no es diligenciado en su totalidad de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

NOTA 6: En el caso de consorcios, uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada uno de sus integrantes **extranjeros** deberá demostrar estar cubierto por el acuerdo comercial que pretenda acreditar y que el mismo se encuentre vigente con Colombia (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación) para la obtención del puntaje y tratamiento como nacional.

F. APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

El Ministerio de Educación Nacional reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso si:

Se evidencia que al proponente le fue impuesta una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (cierre).

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

No será objeto de la anterior reducción de puntaje si con la presentación de la oferta anexa o acredita que frente a la multa o cláusula penal se haya interpuesto medida de control en los términos del CPACA contra el acto administrativo respectivo.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de **Ley 2069** de 31 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", así:

REGLAS DE DESEMPATE (SUCESIVAS Y EXCLUYENTES)	ACREDITACIÓN - OBSERVACIONES
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	En cualquier caso, este factor de desempate se aplicará de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este factor de desempate. Por lo anterior se acreditará con: Certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia. Se reconocerá como oferta de bienes o servicios nacionales, a:

		- Servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales) - Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página web de Colombia Compra Eficiente. - A los servicios de la Comunidad Andina de naciones. Cuando se trate de adquisición de bienes se deberá: Bienes frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente debe adjuntar el Registro de Productor Nacional, de la totalidad de los bienes ofrecidos.
	2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. **Diligenciar FORMATOS:** **- No. 10 CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA (NO SE REQUIERE FORMATO No. 11 PARA ESTE CRITERIO)** **_____** **- No. 10.1. CERTIFICACIÓN MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON SU RESPECTIVO FORMATO No. 11. Y MARCARLO EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO CONFIDENCIAL.**	Mujer cabeza de familia: De conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la condición de mujer cabeza de familia, será acreditada mediante declaración ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso. Mujer víctima de la violencia intrafamiliar: Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará con la medida de protección emitida por un comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. En el caso de las personas jurídicas se preferirá´ a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá´acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo definido en el decreto 1860 de 2021. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá´ la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones

		señaladas en los incisos anteriores de este numeral. El titular de la información en el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. -Formato(s): suscrito por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, que acredite la relación de personas que se encuentran en su empresa en condición de madres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar.
	3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	Para efectos de este criterio, tanto para personas naturales como jurídicas, deberán presentar la certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la que conste que cumplen con los requisitos, es decir, tener contratado el personal en situación de discapacidad con por lo menos un año de anterioridad y que de acuerdo con el compromiso establecido en la carta de presentación de la oferta mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Los documentos para acreditar el criterio de desempate como incentivo a la población con discapacidad deberán presentarse con la propuesta y estar vigente al momento del cierre del proceso. La experiencia acreditada en la oferta se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable. El proponente plural debe anexar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica y el porcentaje de participación de sus integrantes. Para este criterio se debe verificar dicho porcentaje. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador
	4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de	**Personas mayores:** Para la aplicación de este criterio, la expresión "**personas mayores"** se debe entender que la norma hace referencia al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como "(…) aquella persona que

		sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. **DILIGENCIAR FORMATO No. 12 CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY**.	cuenta con **sesenta (60) años o más,** lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente". El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores **que no son beneficiarios de la pensión de vejez,** familiar o de sobrevivencia y **que cumplieron el requisito de edad de pensión.** Solo se tendrá ́en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso, es decir; Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá ́en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá ́allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá ́en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá ́al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor

		proporción se definirá´con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
	5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. **DILIGENCIAR FORMATO No. 13 CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS. Y FORMATO 16. ADICIONALMENTE, MARCAR EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO CONFIDENCIAL.**	El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá´en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá´en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá´ aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. **Proponente plural:** En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. El anterior porcentaje se definirá´de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá´aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley

		2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
	6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. **Diligenciar FORMATO No. 14 CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN O DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN, Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE. Y FORMATO 16. ADICIONALMENTE, MARCAR EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO CONFIDENCIAL.**	**Personas jurídicas:** El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá´ aportar alguno de los certificados del párrafo anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. **Proponente plural:** Se preferirá´ la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados enunciados, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación**.** Se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
	7. Preferir la oferta presentada **por** un proponente plural siempre que: Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de	a) **Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán: De acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del

	reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	artículo **2.2.1.2.4.2.17, del Decreto 1860 de 2021**; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá ´acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. b). El integrante del proponente plural de que trata lo anterior debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. c) En relación con el integrante del numeral a) de este criterio de desempate, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) de este criterio lo manifestará en un certificado suscrito por el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
	8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales, o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)	Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Para la cooperativa o asociaciones mutuales, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre

		cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá´ la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá´la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá´la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
	9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá´la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
	10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus	Para lo cual el proponente el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para

	estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector) **FORMATO No. 15.- CERTIFICACIÓN PAGO REALIZADO A MIPYMES**	las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, **entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.** Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá´ a este siempre que: - Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; - La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y - Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá´ la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
	11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)	Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá´ la oferta cuando cada uno de los

		integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
	12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de (sic) un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF	**Ley 2479 de 2025 - artículo 22.** Para este caso en concreto se verificará: **Persona natural (joven egresado del Sistema de Protección del ICBF):** Para acreditar este criterio, el proponente persona natural deberá aportar: (i) copia legible de su documento de identificación; y (ii) documento expedido por el ICBF (o por la autoridad competente dentro del Sistema de Protección, cuando aplique) que acredite la condición. Para efectos de verificación, dicho soporte podrá consistir en el acta de cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), o en el acta/audiencia de cierre de la medida de protección, o documento equivalente, siempre que permita identificar de manera inequívoca al titular y su condición de egresado. El documento soporte deberá contener, como mínimo: nombre completo, tipo y número de identificación, radicado/expediente (o referencia del trámite), autoridad/centro zonal que lo expide, fecha de expedición, fecha de cierre/terminación de la medida o del PARD, y firma, nombre y cargo del funcionario competente. Si el soporte incorpora información sujeta a reserva o datos sensibles, deberá allegarse conforme a las reglas de confidencialidad y protección de datos aplicables, sin perjuicio de la verificación por parte de la Entidad. **Persona jurídica (participación mayoritaria):** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal/contador (según corresponda), bajo la gravedad de juramento, donde conste que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, y soportes que acrediten la condición de egresado respecto de las personas que conforman dicha mayoría, junto con sus documentos de identificación y el soporte verificable de la composición accionaria/cuotas partes (registro de socios, libro de accionistas o documento equivalente). **Proponente plural (participación mínima 25%):** Documento de conformación del proponente plural (consorcio, unión temporal o figura asociativa) donde conste la participación de al menos un integrante con mínimo 25%, y los documentos de acreditación del integrante

	correspondiente conforme a los literales (a) o (b), según aplique.
13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente	El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 13, será el siguiente: Si en el trámite del presente proceso de contratación se puede realizar de manera presencial, se realizará por el siguiente procedimiento: - Previa verificación del nombre de los proponentes cuyas propuestas estén empatadas se incorporarán las papeletas de igual tamaño, en una bolsa oscura. - En el acto de desempate se realizará un sorteo previo entre los participantes para determinar quién saca la paleta, salvo que entre los proponentes participantes se decida que la papeleta sea sacada por una persona ajena al proceso. - El nombre del proponente que figure en la papeleta que se saque de la bolsa será el que gane el sorteo y por consiguiente se le adjudicará el proceso de selección. En este entendido solo se sacará una papeleta, salvo que se trate de adjudicaciones por grupos y en ellos se llegue a este sorteo. - En el caso de que no se presenten representantes de los proponentes en la fecha y hora para realizar el sorteo, este se realizará en presencia de representantes de la oficina de control interno y será grabada en su totalidad. Si por las condiciones presentadas al momento establecido en el cronograma del proceso para adelantar el sorteo, no se puede realizar de manera presencial, se informará previa y oportunamente a los interesados a través de la plataforma del SECOP II, la realización del sorteo a través de medios electrónicos, a saber: *- Uso de la herramienta LISTA ALEATORIA de la página web www.random.org (link https://www.random.org/lists/) listando los nombres de cada uno de los proponentes empatados y aplicando tres (3) veces la opción ALEATORIZAR y quien resulte seleccionado en la tercera oportunidad, será el ganador. Para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de este criterio de desempate, este sorteo se realizará a través de la herramienta Microsoft Teams y a los proponentes empatados se les compartirá la diligencia para que puedan seguir la aplicación en la página con la cual se realiza el sorteo, previa convocatoria a través del SECOP II. Así mismo se vinculará a un funcionario de la Oficina de Control Interno de la Entidad para*

	que verifique la realización del mismo. Si todos los proponentes empatados, por razones ajenas a la Entidad, no pueden conectarse a la herramienta Microsoft Teams, se verificará el sorteo con los que se conecten que, en todo caso, serán mínimo dos. Esta diligencia se grabará y publicada en la plataforma del SECOP II en el link del proceso.

Nota 1. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Nota 2. Para efectos de los factores de desempate únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones o documentos para acreditarla, presentados hasta la fecha de cierre del proceso, entendido este como la fecha máxima para presentar la propuesta, por lo cual no serán recibidos y no se tendrán en cuenta de manera posterior.

Nota 3. la omisión de la información requerida en este literal no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Los documentos para acreditar cualquier criterio de desempate, si bien no dan puntajes si se configuran en criterios de selección por lo cual deberá presentarse con la propuesta y estar vigente al momento de aplicación de dicho criterio.

Nota 4: La condición de Mipyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector).

Nota 5: Para los efectos previstos el presente acápite, se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.

NOTA 6. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro NO son MIPYMES y por tanto no les aplicará el criterio de desempate correspondiente. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (PROPONENTE ADJUDICATARIO).

Previo a la firma del contrato el proponente adjudicatario, a más tardar el día siguiente a la publicación del acto administrativo de adjudicación, debe allegar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Certificación bancaria con una expedición no mayor a 30 días calendario.
2. Hoja de vida persona jurídica DAFP Ley 190 de 1995.

	3. Registro Único Tributario – RUT (en el caso de consorcio o unión temporal, aplica este numeral para el momento de la firma del contrato, se debe allegar el RUT a nombre de la correspondiente figura asociativa). 4. Registro de Información Tributaria –RIT Decreto Distrital 352 de 2002 art. 32 y siguientes. **NOTA:** En caso de uniones temporales y consorcio se debe tener en cuenta que al momento de suscripción del contrato deberán estar registrados como proveedores en el SECOP II.
18. Indicación si la contratación está cobijada por un acuerdo comercial:	**ACUERDOS COMERCIALES.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo indicado en el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* M-MACPC-14, se procedió a realizar el análisis de si el presente proceso de contratación se encuentra o no cobijado por un acuerdo comercial, de lo cual se estableció lo siguiente:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI LEY 1746 DE 2014
	Perú	SI	SI	NO	
	México	SI	SI	NO	
Canadá		SI	SI	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
México		SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI LEY 1241 DE 2008
	Guatemala	SI	SI	NO	
	Honduras	SI	SI	NO	
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Israel		SI	SI	NO	SI
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina de Naciones		SI	SI	NO	SI Decisión 439 de 1998

En virtud del análisis realizado para determinar cuáles acuerdos comerciales ratificados por Colombia son aplicables al presente proceso de contratación, se concluyó que en este sentido lo son los Acuerdos de Alianza Pacifico (Chile, México y Perú), Triángulo Norte (El salvador, Guatemala y Honduras) y la CAN.

Por consiguiente, EL MEN deberá brindar trato nacional a los bienes y servicios que puedan ofrecer los proveedores de los países citados, así como darles publicidad a los documentos del proceso y brindar un plazo mínimo para la presentación de las ofertas.

En lo que concierne al plazo mínimo para la presentación de ofertas, en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, debe tenerse en cuenta que, como quiera que en este proceso son aplicables más de un acuerdo comercial, el plazo mínimo que debe establecer en el cronograma del proceso para la preparación y presentación de las ofertas debe ser mayor o igual que el plazo más largo establecido en los Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso, contados a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria.

La siguiente tabla muestra los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones.

Acuerdo Comercial	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	30 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	30 días	13 días	10 días
Costa Rica	30 días	10 días	10 días
Estados AELC	10 días	10 días	10 días
Estados Unidos	30 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días
Israel	40 días	10 días	10 días
México	40 días	N/A	25 días

En tanto que los acuerdos comerciales de Triángulo Norte (El salvador, Guatemala y Honduras) y la CAN no establecen plazos mínimos o generales para preparar y presentar propuestas, la Entidad no está sujeta a considerar este aspecto en la elaboración del cronograma del proceso.

LIMITACIÓN A MIPYMES: La presente contratación **NO** es susceptible de limitarse a Mipymes conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo valor es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000).

19. Obligaciones o compromisos de las partes:	**A) EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes obligaciones:** **ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

	1. Aportar lo soportes correspondientes, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para el equipo humano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del proceso. **2.** Elaborar un plan de trabajo y cronograma de entrega de informes, el cual debe ser entregado al supervisor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio del contrato para su aprobación. **3.** Elaborar y presentar los informes cualitativos y cuantitativos en medio magnético entendiéndose este como archivos digitales en formatos editables y no editables (por ejemplo: Excel, Word y PDF), remitidos a través de los canales institucionales definidos por el MEN (correo electrónico institucional, plataformas de gestión documental o repositorios digitales que se indiquen) y de considerarse estrictamente necesario, en físico, según los requerimientos de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, y de conformidad con la propuesta económica presentada, los cuales contengan conclusiones y recomendaciones con observaciones técnicas, sobre la situación financiera de las IES y la ejecución de los recursos de los Órganos Consultivos, de acuerdo con la revisión y análisis de la información recopilada, que permitan realizar seguimiento de los recursos, y verificar la correcta conservación de estos. **4.** Garantizar la permanencia del Equipo de Trabajo propuesto. En la eventualidad de presentar un cambio en alguna hoja de vida, esta deberá cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones e igualar o superar las condiciones del profesional que se va a reemplazar y el perfil del profesional, previo visto bueno del supervisor del contrato, con autorización del MEN. **5.** El coordinador asignado por el contratista debe asistir a las reuniones programadas por el supervisor, de estas reuniones debe levantar un acta con el formato establecido por la entidad. **6.** Realizar mesas de trabajo cuando sea requerido por el equipo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, con relación a la información y documentación financiera entregada, así como de los informes emitidos. Asimismo, la supervisión establecerá la periodicidad y metodología con la cual se desarrollarán mesas de trabajo que tendrán el propósito de que el contratista presente los resultados de cada informe al equipo de trabajo del MEN, derivando eventuales ajustes, los cuales deberán ser atendidos previo a la suscripción del certificado de recibo a satisfacción de los productos por parte de la supervisión. **7.** Cumplir con lo acordado en las actas de entrega de información, las cuales serán suscritas por el equipo del MEN y el contratista. **8.** Presentar al supervisor de contrato, informes mensuales sobre los servicios prestados, consolidando todas las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato. **9.** Presentar al supervisor de contrato, informes trimestrales y al finalizar la entrega de los productos, consolidando los resultados de los informes producidos sobre la situación financiera de las IES, conforme al anexo técnico. **10.** Examinar y analizar la documentación financiera y contable, a la luz de las normas de contabilidad general aceptadas y que estén acordes con el régimen estatutario e interno de cada Institución de Educación Superior, de conformidad con los criterios contemplados en el anexo técnico. **11.** Solicitar por escrito si es necesario al supervisor del contrato, información adicional a la entregada por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, el cual, revisará la pertinencia y conducencia para la entrega de esta al contratista.

	12. Realizar los ajustes ya sean modificaciones, aclaraciones, y/o solicitudes dentro del plazo establecido para el efecto por el supervisor del contrato, con el fin de aprobar el informe respectivo. **13.** Garantizar el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación que se entrega en medios digitales o físico por parte del MEN al contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. **14.** Informar a la entidad, cuando el supervisor así lo requiera, sobre el estado de los informes, así como las situaciones evidenciadas que tengan incidencia en la elaboración de estos. **15.** El contratista deberá proveer los recursos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar sus obligaciones contractuales. **16.** El contratista debe garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por el MEN. Lo anterior debe Incluir los controles sobre el uso, manipulación (datos sensibles y transferencia de información sensible, así como, la aplicación de las recomendaciones de seguridad de información definidas en la normatividad vigente en Colombia asociadas a la Ley 1581 de 2015 (art. 26) y las demás relacionadas con la confidencialidad y seguridad de información que contengan datos sensibles. **17.** Al terminar el plazo de ejecución del contrato, estimado para el 15 de diciembre de 2026 el contratista deberá entregar al MEN toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución debidamente escaneados, así mismo no podrá utilizar la información propia de este contrato en otros fines diferentes al desarrollo de lo estipulado en el presente contrato, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes en EL MEN. **18.** El coordinador del equipo será el encargado de velar por el cumplimiento de los criterios de calidad en cada uno de los productos a entregar, lo cual incluye entre otros, la revisión completa de cada informe técnico proyectado antes de entregar al MEN. **19.** Contemplando que el objeto del presente busca la elaboración de informes financieros, La ejecución del contrato se realizará de manera presencial y/o virtual, y el contratista deberá garantizar que el equipo de trabajo cuente con los equipos tecnológicos, así como con la respectiva conectividad para el efectivo cumplimiento de las obligaciones pactadas. No obstante, el MEN podrá solicitar la realización de reuniones presenciales y/o virtuales conforme a las necesidades que se presenten durante su ejecución. **20.** Por lo anterior, el contratista deberá contar y utilizar herramientas como: Microsoft Teams, Webinar, Zoom entre otras, para adelantar las reuniones con la Subdirección y el correo electrónico del coordinador para remitir la información que se requiera para la emisión de los informes financieros o la necesaria para la ejecución del contrato. **21.** Cumplir, presentar y acreditar los soportes correspondientes al equipo humano adicional ofertado. **GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **2.** Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución del contrato. **3.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.

	4. Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos, estos últimos, previa identificación conforme con la tabla de nombramiento publicada en el SIG) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. **5.** Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de EL MINISTERIO, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato. **6.** Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. **7.** Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley y que guarden relación con el objeto. **8.** Dar cumplimiento a las normas y planes ambientales de EL MINISTERIO, en especial lo concerniente a manejo de basuras y ahorro de agua, energía y papel. **9.** Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO. **10.** Cumplir con las condiciones de experiencia y todas aquellas que sean necesarias, de acuerdo con el objeto a contratar, incluido el requerimiento referente a SST descrito en la guía Requisitos específicos de Seguridad y Salud en el Trabajo en las adquisiciones de productos y servicios, para los objetos en los que aplique. **11.** Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final. **12.** Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia. **13.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, o CREE, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **14.** No subcontratar la ejecución del objeto contractual. **15.** No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **16.** Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales.

	17. Respetar los derechos humanos y, en especial, no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y cumplir a cabalidad con el sistema o Protocolo que se establezca para su prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación. **B) <u>OBLIGACIONES DEL MINISTERIO</u>** 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Vigilar la ejecución del contrato/convenio a través del supervisor que se designe o a través de la interventoría que se contrate. 3. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. 4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 6. Presentar al contratista a través del supervisor o la interventoría las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad de EL MINISTERIO y el objeto de la contratación.
20. Comité Técnico:	**N/A.**
21. El objeto de la contratación genera algún Impacto Ambiental:	SI ☐ Remitirse a la matriz de contratos con responsabilidad ambiental NO ☒
22. Cláusulas ambientales para incorporar, tipificadas por tipo de contrato:	N/A
23. El objeto de la contratación genera residuos:	SI ☐ **TIPO:** Ordinarios ☐ Peligrosos ☐ Escombros ☐ Hospitalarios ☐ NO ☒
24. Desembolso de recursos - Forma de pago y requisitos: • Obligatorio anexar cronograma de flujo de pagos • Indicar si corresponde a desembolso de recursos o a forma de pago de acuerdo con la naturaleza de la contratación	**La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera:** La ejecución del contrato se realizará bajo la modalidad de bolsa de recursos a monto agotable con precios unitarios fijos, por lo cual los pagos se efectuarán conforme a los servicios efectivamente prestados e informes proyectados y aprobados. **El MEN** realizará pagos mensuales vencidos al contratista de acuerdo con el valor Unitario por Informe Financiero - Contable ofertado y el número de informes rendidos y aprobados por el supervisor. **NOTA 1**: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. de EL MEN, sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada

<table>
<tr><td></td><td>desembolso el contratista radicará a la supervisión del contrato la respectiva factura o su documento equivalente junto con los soportes para su verificación y aprobación. Así como, certificación de aportes a seguridad social. Todos los pagos deben estar debidamente soportados y avalados por el supervisor del contrato.

NOTA 2: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Aunado al cumplimiento de los requisitos anteriores para efectos del pago, EL CONTRATISTA deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente, y acreditar ante el supervisor del contrato el pago a los sistemas de seguridad social integral, salud, pensión, y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente.

El CONTRATISTA se obliga a acreditar ante el Ministerio el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al SSSI en relación con el último pago del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le corresponde según los plazos establecidos por la autoridad competente para el cumplimiento de dicho pago.

Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja PAC de EL MINISTERIO y en todo caso la obligación de pago de EL MINISTERIO empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura o documento equivalente sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos, y correcta, situación que sabe y acepta EL CONTRATISTA.</td></tr>
<tr><td>25. Justificación anticipo:</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>26. Interventoría/ Supervisión:</td><td>
<table>
<tr><td colspan="3">Interventoría N/A</td></tr>
<tr><td>Interventoría Contratada</td><td>SI ☐</td><td>NO ☐</td></tr>
<tr><td colspan="2">Nombre o Razón social: N/A</td><td>No. Contrato: N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2">Contacto: N/A</td><td>Dirección: N/A</td></tr>
<tr><td>Teléfono: N/A</td><td>Correo electrónico: N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td colspan="3">Supervisión</td></tr>
<tr><td>Supervisión</td><td>SI ☒</td><td>NO ☐</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre: NËSTOR ALBERTO RIVERA GUZMAN</td></tr>
<tr><td colspan="2">Número de cédula: 1.026.278.598</td><td>Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO-GRADO 16</td></tr>
<tr><td colspan="2">Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</td><td>Correo electrónico: nriverag@mineducacion.gov.co</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>27. Justificación de contar con Interventoría</td><td>N/A.</td></tr>
</table>

28. Ubicación de personal en el MEN: Cabe resaltar que el MEN **NO** cuenta con espacio físico para nuevos puestos de trabajo	En desarrollo del contrato, ¿se ubicará personal en las instalaciones del Ministerio?:	No ☒	Si ☐
	El área cuenta con el espacio físico requerido	No ☒	Si ☐
29. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo	De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación, son los siguientes: **Se anexa matriz de riesgos**.		
30. Análisis que sustenta la exigencia de garantías	En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir del perfeccionamiento. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y UN (1) año más, contados a partir del perfeccionamiento. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término de duración del contrato y tres años más, contados a partir del perfeccionamiento. El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de esta. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MEN no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. El contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, El contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a EL MEN como constancia de realización de la misma. Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.		

	NOTA: El monto de las garantías no constituye límite de responsabilidad para el contratista y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente.			
31. Requiere aprobación Comité de Contratación	Si ☒	No ☐	**Fecha aprobación Comité de Contratación**	15/05/2026

Este estudio previo es elaborado por el líder de la necesidad, HAROLD ANTONIO HERNÁNDEZ MOLINA, en su condición de Subdirector de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, y lo suscribe a través de la plataforma NEON.

Hacen parte del estudio previo el Análisis del sector y los estudios de mercado.

ANEXO
CRONOGRAMA DE FLUJO DE PAGOS

CONCEPTO DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR A PAGAR
a) Pago 1.	Agosto	$ 87.545.108
b) Pago 2.	Septiembre	$ 175.090.216
c) Pago 3.	Octubre	$ 175.090.216
d) Pago 4.	Noviembre	$ 175.090.216
e) Pago 5.	Diciembre	$ 175.090.216
f) Pago 6.	Diciembre	$ 87.545.109
TOTAL CONTRATO		**$ 875.451.081**

NOTA 1: Este es un plan inicial, el cual deberá ajustarse de acuerdo con la fecha de suscripción e inicio del contrato y del valor de la oferta económica, teniendo en cuenta la vigencia presupuestal.

NOTA 2: Se deben discriminar los pagos por CDP y rubro cuando se requiera más de uno para soportar la contratación. De la misma forma, si es un solo CDP que contiene varios rubros se debe discriminar en cada pago con cargo a qué rubro se debe realizar.

ELABORÓ	ELABORÓ
MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO CONTRATISTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA *19-05-2026 17:28:35*	**HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA** SUBDIRECTOR(A) SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA *19-05-2026 17:29:44*